



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble  
punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Yllan Mario Pumarica Rubina (ORCID: 0000-0003-0262-1022)

**ASESORA:**

Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**Lima – Perú**

2020

### **Dedicatoria**

A Dios y mi familia por acompañar mí camino en todo momento, dándome un motivo cada día para ser feliz.

### **Agradecimiento**

A mis profesores y asesores, por honrar su loable profesión con dedicación e idoneidad, a los expertos entrevistados, quienes se dieron cita para contribuir con la investigación académica y a todas las personas que mediaron para hacer viable este trabajo, con aportes, críticas y apoyo constante.

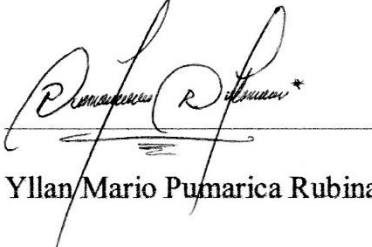
## **Página del Jurado**

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Yllan Mario Pumarica Rubina, estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; presento mi trabajo académico titulado: “Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano – Lima Norte, 2019” para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

  
Yllan Mario Pumarica Rubina  
DNI: 47722773

Lima, 13 de enero de 2020

## Índice

Carátula	Pág. i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	01
II. Método	32
2.1 Tipo de investigación	32
2.2 Diseño de investigación	34
2.3 Caracterización de sujetos	34
2.4 Escenario de estudio	34
2.5 Participantes	35
2.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	37
2.7 Procedimiento	37
2.8 Método de análisis de información	38
2.9 Aspectos éticos	39
III. Resultados	41
IV. Discusión	52
V. Conclusiones	66
VI. Recomendaciones	68
Referencias	70
Anexos	

Anexo 1: Matriz de categorización	75
Anexo 2: Guía de entrevistas	76

### **Índice de Tablas**

<i>Tabla 1</i> Presentación de los entrevistados	41
<i>Tabla 2</i> Objetivo General	43
<i>Tabla 3</i> Objetivo Específico 1	46
<i>Tabla 4</i> Objetivo Específico 2	49

### **Índice de figuras**

<i>Figura 1</i> : Triangulación del objetivo general, respecto los operadores de justicia de Lima Norte	45
<i>Figura 2</i> : Triangulación del objetivo específico 01, respecto los operadores de justicia de Lima Norte	48
<i>Figura 3</i> : Triangulación del objetivo específico 02, respecto los operadores de justicia de Lima Norte	51

## Resumen

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar representa uno de los principales problemas de la sociedad peruana, es por tal razón, que los legisladores a nivel nacional se han preocupado por instaurar nuevos mecanismos de protección a favor de las mismas ante diversos casos lesivos de los que pudieran ser víctimas.

Así pues, es de verse que se han implementado nuevas leyes y disposiciones normativas que buscan dar una solución a éste problema, entre ellas, está la incorporación como agravante de la preexistencia de medidas de protección en casos de violencia familiar (Art. 122-B del Código Penal – Inciso 06), sin embargo, aun cuando la finalidad de esta reforma es proteger a las mujeres víctimas de violencia, debe considerarse que también se viene sancionando la misma conducta bajo los presupuestos del delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad (Art. 368° del Código Penal), cuya tipicidad establece un rango punitivo mucho mayor al incorporado en el 122-B, es decir, el Art. 368° prevé pena de hasta ocho años de pena privativa de libertad ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar, mientras que el Art. 122-B, solo prevé máximo tres años por la misma conducta, en atención a ello, es que suscita la interrogante de que si realmente es una modificatoria que favorece a la búsqueda de la erradicación contra la violencia.

En efecto, el objetivo del presente trabajo de investigación es analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019, es decir, se busca verificar la idoneidad de la incorporación normativa, que dispone la preexistencia de medidas de protección como una agravante del tipo del 122-B, y no como un delito independiente, como venía siendo investigado antes de su regulación (Art. 368 C.P.), para la cual se ha utilizado un tipo de investigación de naturaleza cualitativa, ya que, se revisará la normativa existe en concordancia con las principales características que representa la violencia familiar, llegándose a la conclusión de que efectivamente existe doble punibilidad para un mismo hecho, y que ello representa una afectación a la administración de justicia del país.

Palabras claves: violencia familiar, medidas de protección, doble punibilidad, tipicidad.



## **Abstract**

Violence against women and members of the family group represents one of the main problems of Peruvian society, it is for this reason that legislators nationwide have been concerned with establishing new protection mechanisms in favor of them in the case of various harmful cases of those who could be victims.

Thus, it is to be seen that new laws and regulatory provisions have been implemented that seek to solve this problem, among them, is the incorporation as an aggravating factor of the preexistence of protection measures in cases of family violence (Art. 122-B of the Criminal Code - Section 06), however, should be considered that without prejudice to the existence of this legislative amendment, the same conduct is also being sanctioned under the budgets of the crime of Disobedience and / or Resistance to Authority (Art. 368 ° of the Criminal Code), whose typicality establishes a punitive rank much greater than that incorporated in 122-B, that is, Art. 368 ° provides for penalty of up to eight years of imprisonment for non-compliance with protection measures in family violence, while Art. 122-B, only provides a maximum of three years for the same conduct, in attention to this, it raises the question that if it really is a modification that favors the search for eradication against violence.

In fact, the objective of this research work is to analyze how the breach of protection measures in family violence is currently regulated according to the Peruvian Criminal Code in the Fiscal District of Lima North 2019, aimed at studying the effects of this double punishability existing to the same conduct, that is to say, seeks to verify the suitability of the normative incorporation, which provides for the preexistence of protective measures as an aggravating factor of the 122-B type, and not as an independent crime, as it had been investigated before its regulation (Art. 368 CP), for which a type of qualitative investigation has been used, since, the regulations will be reviewed in accordance with the main characteristics that family violence represents, concluding and that there is indeed double punishability for the same fact, and that this represents an affectation to the administration of justice of the country.

Keywords: family violence, protection measures, double punishability, typici

## **I. Introducción**

El incumplimiento de las medidas de protección otorgadas en un marco de violencia familiar, definitivamente representa una vulneración y desacato a lo ordenado textualmente por un magistrado, por lo que, además de la denuncia por la nueva agresión, también se invocaba concurso ideal con el delito de Desobediencia a la Autoridad, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 30364° Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en tal contexto, el referido delito de Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad a la fecha prevé pena de hasta ocho años de pena privativa de libertad, bajo el supuesto específico de desobedecer la medida otorgada en un contexto por violencia familiar.

Sin embargo, la conducta punible que representa el incumplimiento de las referidas medidas en contexto de violencia familiar, también se encuentra previsto en el contenido del Art. 122-B (Agresiones Contra Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar), en la cual se agregó como circunstancia agravante la preexistencia de medidas de protección, lo que prevé una pena privativa de libertad máxima de tres años, es decir, sin pena efectiva, sin alcanzar los presupuestos legales necesarios para solicitar la privación de la libertad de un agresor, en ese orden, se advierte que existen dos supuestos penales diferentes para una misma situación o conducta punible, lo que puede ser considerado para muchos una sobre criminalización de la conducta, pero que no deja de ser una imprecisión legislativa que puede y viene siendo mal utilizada por los denunciados para evadir o atenuar el marco de severidad que amerita su conducta reiterativa de violencia, pues al existir incertidumbre sobre la norma aplicable, termina obligando al operador de justicia a aplicar la norma que le sea más favorable al investigado, esto es, el 122 – B, de lo que se advierte que dicha modificatoria al único que favorece es al agresor, pues le ofrece una pena cinco años menor por el mismo acto punible de agresión o desacato reiterado.

Esta situación problemática tendría su origen en la falta de idoneidad legislativa por parte de nuestros operadores, quienes emiten leyes sin valorar la integridad de la situación y los efectos paralelos que su vigencia podría representar, pues aun cuando se realice reformas compatibles con las leyes especiales de protección a la mujer, también debe considerarse si

las mismas no vienen siendo ya reguladas de forma más eficaz por otros tipos penales, como ha ocurrido en el presente caso. Dicho ello, valoremus que el sistema legal vigente establece una estructura de prevención y punibilidad a la violencia familiar mediante el poder coercitivo del Estado, pues del análisis exhaustivo de las mismas se advierte graves deficiencias e irregularidades en el desarrollo de su funcionamiento.

Si esto sigue así, existen altas posibilidades de que los operadores de justicia entren en incertidumbre al momento de resolver, o en su defecto, puede generarse sentencias contradictorias o con penas ínfimas y que no repercuten en mejorar la situación de la víctima. En ese orden, se ha de señalar que el presente trabajo corresponde a una investigación de naturaleza cualitativa, pues se busca identificar y desarrollar los criterios que utilizaron los legisladores para generar una modificación normativa para un hecho que ya contaba con una sanción penal, y cuya tipicidad establecía un marco punitivo superior al que se incorporó posteriormente, es decir, la norma anterior reprimía con mayor severidad las agresiones reiterativas contra las mujeres y aun así, se promulgó y publicó otra menos lesiva para los intereses del agresor.

Asimismo, corresponde indicar que el campo de estudio en el cual se basó el presente trabajo de investigación, es el Distrito Judicial Lima Norte, utilizando para tal efecto, un muestreo por conveniencia, pues la característica de este tema requiere que se recabe información mediante la aplicación del instrumento denominado como guía de entrevista, técnica que sería utilizada para obtener información de los operadores de justicia como lo son los jueces, fiscales y especialistas en general.

Ahora bien, la importancia del presente trabajo radica en poner en evidencia las dificultades que representa el hecho de que exista doble regulación de la misma conducta típica (desobedecer medidas de protección en el marco de violencia familiar), las mismas que se traducen en obstáculos para el idóneo acceso de las agraviadas a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto, se plantea como problema general la siguiente pregunta ¿cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte - 2019?

A fin de responder la citada interrogante se buscará analizar la naturaleza y pertinencia de la agravante incorporada en el Art. 122-B del Código Penal, o en su defecto, sustentar la necesidad de su exclusión a fin de no seguir generando impunidad, considerando que existe otro tipo penal (368° C.P.) que representa mayor severidad ante la misma conducta punible. En el mismo sentido, en el presente trabajo de investigación no se pretende realizar un análisis del sistema judicial de orden tutelar ante a los conflictos de violencia familiar, por el contrario, lo que se busca efectuar es un estudio del esquema penal existente en el ordenamiento jurídico orientado a prevenir y sancionar los casos de agresiones reiterativas, las mismas que se ejecutan inobservando órdenes judiciales de medidas de protección en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En atención ello y orientados a la idoneidad de presente estudio, es pertinente destacar que todo trabajo de investigación requiere para su solidez y contundencia, la existencia de trabajos y estudios previos, con la finalidad de establecer el nivel de atención que se le ha brindado por parte de otros investigadores al problema en cuestión, así como la relevancia social que representa para otros grupos de estudio, para tal efecto, se dividirá los antecedentes conforme a las categorías expuestas en la presente investigación.

La primera categoría es “*violencia familiar*”; la misma que fue respaldada por una serie de antecedentes nacionales, por ejemplo, se tiene el trabajo realizado por la autora Julca (2017) en su tesis de nombre “*Violencia Familiar*”, la cual tuvo como principal objetivo corroborar, si aquellas Medidas de Protección otorgadas en el marco de la Ley N° 30364, emitida por el Juzgado de Familia, tiene algún efecto disuasorio o de prevención para evitar la violencia contra la mujer, específicamente analizado en el Distrito de Huacho, asimismo, se orientó en verificar si se vienen acatando sus fines, representando garantía y protección a la fémina, para lo cual, se analizó si el Estado a través de las entidades públicas correspondientes, en este caso, el Poder Judicial - Juzgado de Familia, otorgan y aseguran las Medidas de Protección a favor de personas que han sido sometidas a violencia familiar. En cuanto al aspecto *metodológico*, el trabajo realizado por el tesista es de naturaleza no experimental y a su vez de tipo descriptivo, ya que, mediante ella se realiza la descripción de situaciones; es decir, analiza de qué forma el otorgamiento de medidas de protección contribuyen a evitar nuevos casos de violencia en agravio de mujeres, específicamente en el

distrito de Huacho 2015 -2016. El investigador concluyó que al ser las Medidas de Protección de la Nueva Ley 30364 otorgadas por el propio Juez de Familia posee como fin protector, el prevenir los actos de violencia familiar, en atención a que no solo la víctima tiene interés en que dichas medidas sean dictadas sino también el propio Estado, es decir, enfatiza el deber de protección del Estado para los sujetos pasivos del maltrato.

También se revisó el trabajo de la autora Salas (2014); en su investigación titulada *Más vale prevenir que lamentar: una aproximación al programa de prevención de la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables denominado: Facilitadoras en acción*, tuvo como principal *objetivo* analizar al Programa Facilitadoras en Acción considerándolo pionero en lo que respecta a casos de participación con la comunidad, tal programa social estuvo dirigido desde el propio Estado hasta la Sociedad Civil, al interior del distrito de Villa María del Triunfo. En cuanto al ámbito *metodológico*, se advierte que la investigación es de naturaleza descriptiva, ya que, tiene como fin conocer situaciones, conductas indebidas toleradas como costumbre y posturas que toman protagonismo a través de la explicación más próxima de los hechos, contextos e incluso de personas. Se puede apreciar en sus *conclusiones* que el referido programa se muestra como una táctica para prevenir guiada desde el propio Estado hacia la Sociedad Civil orientados a formar personas con características líderes y lideresas en la comunidad, los mismos que tendrán participación activa en diligencias de prevención y también en la posterior identificación de situaciones de violencia en el hogar, así como de índole sexual, a fin de que sean vistos por el denominado Centro Emergencia Mujer ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo.

Asimismo, se cuenta con el trabajo de la autora Flores (2015) en su tesis titulada *Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de villa maría del triunfo* tuvo como *objetivo* principal el establecer si los organismos de ayuda y atención que buscan erradicar la violencia contra la mujer, mediante la Policía Nacional del Perú, los Centro Emergencia Mujer, e incluso el propio Ministerio Público mediante sus Fiscalías Especializadas en Familia y Violencia de Género, enfocados en la población de Villa María

del Triunfo, tienen respuesta a las expectativas y requerimientos de las agraviadas en delitos de ésta naturaleza.

En cuanto a la *metodología*, el presente trabajo es de tipo descriptivo cuyo enfoque mixto fue hecho con un grupo importante de féminas que fueron sometidas a actos de violencia, a quienes se les realizó diversas técnicas de recopilación de datos como encuestas y entrevistas, orientados a identificar sus requerimientos, demandas, asimismo, evaluar el grado de conocimiento y de idoneidad de aquellos servicios que ofrecen los referidos organismos o unidades de apoyo a las víctimas de violencia de género. En este orden de ideas, se aprecia que la investigadora tiene como *conclusión* que en el distrito de Villa María del Triunfo, el problema de violencia intrafamiliar y de género representa un reto social debido a los altos porcentajes de casos que se presentan, específicamente se hace referencia a un quinto puesto a nivel de la ciudad de Lima, coyuntura que termina por perjudicar la calidad de vida de las víctimas y que a su vez reprimen su correcto desarrollo tanto a nivel social como personal, incluso repercutiendo en sus relaciones familiares y comunitarias.

Otro trabajo nacional es la del autor Hernández (2017) cuya tesis tituló *La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana*, trabajo que estableció como principal *objetivo* determinar si la violencia en su modalidad psicológica, influye en el aspecto coercitivo de la sanción de conformidad con las reformas realizadas a la Legislación en el Perú, de igual modo, conocer si la presencia de acciones de control de índole obsesiva y así como conductas de presión de orden psicológico por parte del agente activo de la agresión, repercuten en los mecanismos de protección ordenados por el Órgano Jurisdiccional producto de la noticia criminal y de su posterior proceso. Por otro lado, en cuanto al aspecto *metodológico*, del trabajo citado se aprecia que se utilizó como técnica para recolectar, cuestionarios que mediante una encuesta constituida por diversas preguntas en su tipo de preguntas cerradas se efectuaron al grupo de víctimas antes referidas. Entre sus *conclusiones* principales señala que la información recabada y ulteriormente sometida a prueba facilitó que se llegase a establecer que la presencia de actos de control obsesivos y conductas de presión psicológica de diversa naturaleza cometida por el agresor, influye en los mecanismos de protección impuestos por el Órgano Jurisdiccional tras la revisión de la noticia criminal.

Asimismo, se encuentra la autora Julca (2017) con su tesis titulada *Violencia Familiar*. Su *objetivo* general fue comprobar si las Medidas de Protección dispuestas por el Juez del Juzgado de Familia de Huacho, de la Corte Superior de Huaura, a favor de las personas que son víctima de agresiones físicas, psicológica, sexual y otros; dan cumplimiento a su objetivo de ofrecer garantía, en prevenir eficazmente las conductas de violencia en agravio de la mujer, de igual modo, conocer si aquellas medidas de protección establecidas por la Ley 30364, cumplen su finalidad de prevenir los actos de agresión contra las mujeres violentadas en la localidad de Huacho, y si estas medidas de Protección son eficaces desde una perspectiva penal.

En cuanto al aspecto *metodológico*, la investigación de la tesista es no experimental de tipo descriptiva porque a través de ella se describe situaciones; es decir, como las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el distrito de Huacho 2015 - 2016. Asimismo, el Diseño de la investigación es Transversal o transeccional ya que, a través de ella se recolecto datos en un momento “en un tiempo único” y sin manipularlas. *Concluye* enfatizando la importancia de que la víctima de violencia familiar cuente con las medidas de protección, ya que estas tienen como finalidad protectora y con la ley derogada, no todas las agravadas contaban con estas garantías.

Continuando con los antecedentes, también se encontraron diversos de ellos relacionados a nuestra *segunda categoría: las medidas de protección*, las cuales estudian el nivel de eficacia alcanzado en la búsqueda de erradicar este flagelo, entre ellas tenemos los siguientes trabajos previos: El trabajo de investigación del autor Calderón (2019) en su tesis titulada *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*, cuyo objetivo principal fue determinar si resulta factible y oportuna la incriminación por el injusto de resistencia o desobediencia a la autoridad en etapa fiscal, al conocerse el incumplimiento de las medidas de protección en búsqueda de evitar nuevos casos de delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Respecto a su metodología, el autor guio su investigación bajo un método exegético jurídico, utilizado a fin de comprender el contenido de las leyes recolectadas en relación a

actos de agresiones intrafamiliares, particularmente a las medidas de protección orientadas a corroborar la eficacia alcanzada; aspectos que se comparan con la situación real a nivel nacional, facilitando recabar y conocer cifras como resultados, sobre las que se podrá comparar la hipótesis señalada. Se concluyó que las medidas de protección como elemento que busca erradicar los actos de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, que resultan ser acciones tomadas por el Estado en razón a las políticas públicas establecidas para favorecer a los sectores más vulnerables de la población, con el fin de garantizar su bienestar, lamentablemente las cifras que arroja el análisis de la realidad indica que aún no se ha alcanzado el grado de efectividad esperado a nivel de prevención.

De igual forma, encontramos el trabajo de la autora Echegaray (2018) en su tesis *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*, cuyo objetivo fue conocer las razones por las cuales las medidas de protección otorgadas de conformidad a los preceptos de la Ley 30364, no cumplen eficazmente con su función de prevenir la ocurrencia de atentados fatales contra las mujeres, a través del análisis de la doctrina, legislación nacional, internacional, así como fuentes jurisprudenciales. En cuanto al aspecto metodológico el presente trabajo se realizó bajo los lineamientos de una investigación nivel descriptivo-explicativo, pues se analizaron y desarrollaron los aspectos importantes para el presente trabajo en relación a los componentes: medidas de protección a favor de las féminas e integrantes del grupo familiar víctimas de agresión, luego se explicó la forma en que la poca eficacia alcanzada en las medidas de protección a favor de las víctimas tienen influencia en los actos de prevención del feminicidio. El autor *concluye* señalando que las medidas de protección establecidas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no resultan eficaces en la búsqueda de evitar nuevos casos de feminicidio, ya que, la cifra de mujeres víctimas que había denunciado actos de agresión se ha incrementado.

También encontramos al autor Valverde (2017), quien título su investigación *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*, tuvo como principal *objetivo* establecer cuál grado de eficiencia alcanzado de las Medidas de protección, otorgadas por el Órgano Jurisdiccional especializado en Familia de Abancay, orientados a la reducción de hechos de Violencia Familiar ocurridos en el periodo del 2016. En cuanto al aspecto *metodológico*, de conformidad a la naturaleza de los problemas



planteados, se empleó para el desarrollo de la presente investigación, la de naturaleza básica, asimismo, es de carácter descriptivo, y su diseño corresponde al no experimental. El autor *concluye* aseverando que las Medidas de Protección emanadas por parte del Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no cumple con la razón principal de su emisión, es decir, con su objetivo principal, además del carácter disuasorio que se espera se vea traducido en protección real y oportuna a las personas que son sometidas a agresiones en el marco de violencia intrafamiliar, pues las evidencias dejan ver que el problema subsiste y no mejora. De igual modo, el autor concluyó afirmando que a pesar de que existen Medidas de Protección, el agente activo de la agresión, vuelve a cometer nuevos actos de violencia.

En ésta misma línea temática, se cuenta con la tesis del autor Lasteros (2017), la cual tituló *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*, la misma que tuvo como principal *objetivo* establecer de qué manera las medidas de protección en violencia familiar protegen y custodian la integridad de la familia, buscando así realizar un aporte a los trabajos de investigación de orden científico, así como al análisis de propuestas ante la sociedad que se muestra tan vulnerable, contando con la convicción de que los miembros de la familia convivan de modo pasiva y en armonía.

En cuanto al aspecto *metodológico*, este trabajo cuenta con las características de un estudio básico, ya que, se encuentra sujeto a relatar y desarrollar de forma sistemática un hecho real específico, que viene suscitando en la presente realidad jurídica-social, analizando sus elementos y sus respectivas variaciones, orientados a poder presentarse posteriormente propuestas que buscan solucionar la referida situación problemática. El autor *concluye* aseverando que las medidas de protección en el marco de agresiones entre integrantes del grupo familiar, protegen sin eficacia al grupo familiar, pues no se ha logrado plenamente garantizar su ejecución, producto de la ausencia de ayuda y atención por parte de los miembros policiales, esto en respuesta a la insuficiente comunicación que existe entre el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú.

Así también, se estudió al autor Lloclla (2015) en el trabajo de investigación *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*, tuvo como principal *objetivo* conocer hasta qué punto tienen eficacia aquellas medidas de protección que fueran

dispuestas a favor de mujeres que son sometidas a cuadros de violencia familiar y de género. Asimismo, estableció como otros *objetivos* de su trabajo de investigación: a) Analizar de que forma el ámbito legal repercute en la eficacia de las medidas de protección dictadas a aquellas personas que son agraviadas por actos de violencia de índole familiar; b) Conocer hasta qué grado el ámbito social tiene influencia en la eficacia de aquellas medidas de protección emitidas a favor de las víctimas de agresiones en el ámbito familiar; y c) Estudiar de que forma el tema económico incide en el cumplimiento de las referidas medidas. En tal sentido, el autor estableció como hipótesis general que las medidas de protección dictadas a favor de aquellas personas que han sido agredidas en el entorno familiar no tienen un nivel aceptable de eficacia. En cuanto al aspecto *metodológico*, el autor presenta un trabajo de índole descriptiva-explicativa, con orientación al recurso legislativo, jurisprudencial y doctrinario. El mismo *concluye* su trabajo refiriendo que la violencia en el entorno familiar no implica obligatoriamente una perspectiva unilateral del problema con orientación a una visión jurídico-normativa, sino a una visión de índole polifacética y multidisciplinaria.

Por último, la presente investigación se realizó mediante el estudio de una *tercera categoría denominada doble punibilidad*, en atención a la misma, se buscaron trabajos de investigación que desarrollen la forma en que se viene sancionado este tipo de conductas y cuáles son aquellas propuestas que se muestran prometedoras en la búsqueda de erradicación de actos de violencia reiterativo contra mujeres e integrantes del grupo familiar, entre ellos tenemos: El trabajo de investigación del autor Aranda (2019), el cual tituló *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*, la misma que tuvo como principal *objetivo* determinar el grado de utilización de la correspondencia de las sanciones aplicables, en las disposiciones emitidas por la Corte del Santa – 2018, sobre el injusto penal de lesiones leves por delito de violencia intrafamiliar.

En cuanto al aspecto *metodológico*, se siguió el enfoque mixto cualitativo – cuantitativo, además se trabajó bajo un esquema de diseño descriptivo y de ejecución transversal, ya que, se ha recabado los datos de las resoluciones emitidas por los Juzgados en materia penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, específicamente en delitos de lesiones leves en el marco de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar. El autor concluyó que el grado de realización de la proporcionalidad de la pena, en las

disposiciones emitidas por la Corte del Santa en casos específicos de delitos de lesiones leves en el marco de violencia familiar, es indiscutiblemente formal, reservando su decisión a modos enunciativos y taxativos del Código Penal, sin dejar de precisar al principio de proporcionalidad correspondiente a la pena.

Asimismo, se analizó el trabajo de la autora Guerrero (2018), el cual tituló *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura*; cuyo objetivo fue analizar si los lineamientos y directrices políticas de Estado orientados a sancionar con medidas de pena efectiva privativa de libertad, en casos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sería el medio de solución para prevenir eficazmente dicho flagelo social y contribuir con su erradicación. En cuanto al aspecto metodológico, el tipo de investigación es cualitativo; porque se pretende desarrollar las repercusiones de la variación legislativa del artículo 57° del Código Penal, a través de la cual se determina que debe imponerse pena privativa de libertad efectiva a aquellos que hayan merecido condena por el delito de violencia familiar. El autor llegó a la conclusión de que la política de Estado sobre sanciones con pena efectiva de los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no representa la verdadera solución para evitar nuevos actos de agresión y contribuir con la erradicación de dicho problema de índole social, ya que, las estadísticas de violencia han aumentado en todo el país.

También encontramos el trabajo de investigación de la autora García (2018) quien título su tesis *La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018*, cuyo objetivo fue conocer de qué manera se vincula la imposición de la pena en la realización del injusto penal de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar aplicado a los juzgados en materia penal de Urubamba durante el año 2018. En cuanto al aspecto metodológico, se realizó bajo un enfoque cuantitativo, pues tiene como su principal objetivo la cuantificación estadística de los elementos o variables.

Su diseño es no experimental, tipo Transeccional o Transversal, pues se estudia la ejecución de las sanciones penales en el delito de agresiones en contra de las mujeres o

integrantes del grupo familiar y casos que tienen su trámite en el periodo del año 2018, cuenta como finalidad la explicación de los fenómenos a analizar de la misma forma en que se presenta. La autora concluye que no existe vinculo considerable entre aplicación de la pena y la realización del injusto penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el periodo del año 2018, por ello, se propone la hipótesis que sostiene que se presentan diversos aspectos (psicológicos, socioeconómicos y culturales) los mismos que se vinculan razonablemente y repercuten en la realización del delito.

Por último, encontramos el trabajo de investigación del autor Hernández (2017) quien tituló su investigación *La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana*, dicho trabajo tuvo como objetivo general determinar si las agresiones de índole psicológica, influyen en la coercitividad que se le otorga a la pena en el actual marco jurídico de la Legislación Peruana. En relación al aspecto metodológico, se puede apreciar que el presente trabajo estuvo conformado por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos. El autor llegó a la conclusión de que la información recabada y ulteriormente puesta a prueba facilitó establecer que la presencia de actos de control de índole obsesiva y coacciones psicológicas de distinta naturaleza por parte del sujeto activo de la agresión, repercute en la medida impartida por el Órgano Judicial como respuesta o resultado a un proceso.

Sin dejar de valorar la importancia de los trabajos efectuados a nivel nacional y que han sido previamente clasificados por categorías, también se cuenta con los *antecedentes internacionales*; entre los que destacan la investigación de la autora colombiana López (2016) en su tesis *Los golpes maltratan el cuerpo, pero a ellas también les duele el alma: reflexiones sociológicas sobre la atención en salud a la violencia contra las mujeres*, cuyo objetivo fue describir el camino de atención en salud para las féminas caleñas, que han sido agredidas en un contexto de violencia familiar de violencia, que implementó el Estado, a partir de la Ley 1257 de 2008. Continuando con el aspecto *metodológico*, la presente tesis realiza un estudio de naturaleza cualitativa y a su vez de orden exploratorio, en el en el cual resulta necesario utilizar el análisis de caso como un mecanismo idóneo de investigación que va facilitar obtener perspectivas más amplias sobre el tema que se viene estudiando, en el

mismo sentido, fue sumamente útil el uso de herramientas de índole metodológica como lo son el estudio documental y demás de tipo etnográfico, así tenemos a la técnica de observación participante y a la propia entrevista, los mismos que resultan eficaces en la obtención de testimonios de vida.

En relación a las conclusiones arribadas por el autor, éste ha precisado que es necesario redirigir la participación y control del Estado en el tema de violencia familiar, de igual modo, se requiere cambiar los mecanismos con los que se viene trabajando en la actualidad, pues representa un aspecto que requiere el compromiso de todos para garantizar los derechos de las víctimas en general, en esa medida se considera que es necesario crear alternativas que logren incidir en verdaderos cambios culturales, que permitan la resignificación de las masculinidades y las feminidades hegemónicas, como una de las bases en las que tiene su base los actos de agresiones en agravio de mujeres, así como también fortalecer las estrategias que se manejan mediante políticas públicas, las cuales buscan ser garantía del cabal respeto de los derechos fundamentales de aquellas mujeres victimadas en general, lo cual se traduce en el derecho constitucional a vivir en un entorno sin violencia.

También se analizó a la autora colombiana Campo (2017) en su investigación *Influencia de las representaciones sociales de mujeres agredidas en el surgimiento y desarrollo de la violencia de pareja* la cual tuvo como principal objetivo establecer que tanto influyen los aspectos de índole social –es decir, las costumbres, actitudes, creencias, y demás mitos relacionados a la violencia intrafamiliar, y que devienen en el origen y aumento de dicho modo de agresión; ello partiendo del relato de cuatro personas (mujeres) víctimas de violencia que pudieron ir a la Unidad Policial Especializada de Familia perteneciente al Municipio de Jamundí. En cuanto al aspecto metodológico, el presente trabajo es de tipo cualitativo, lo cual va contribuir para entender lo que viene ocurriendo con base en lo subjetivo de cada persona. Asimismo, como principal instrumento de recopilación de información se utiliza la técnica de entrevista semiestructurada. Lo dicho se complementa con la sistematización de los datos recopilados y el estudio bibliográfico correspondiente. Así pues, también resulta pertinente mencionar que se ha efectuado un estudio de naturaleza descriptiva; por cuanto, se busca explicar la forma en que se presenta el problema social de la violencia de pareja, específicamente en el escenario mencionado.

La investigadora ha presentado como conclusión, que de igual forma que en el concepto de violencia, las personas que fueron sometidas a entrevista, muestran aspectos en común referidas a sus actitudes y creencias, es decir, en sus representaciones sociales. En primer lugar, se aprecia que los actos de violencia cometidos en agravio de la pareja se encontraban siendo entendida como una situación lejana que no llegaría a afectarlas directamente; a su vez, relacionan al matrimonio con un ambiente de respeto y protección, en consecuencia, ante el comportamiento violento de sus parejas terminan desilusionándose.

Así mismo, la autora Giraldo (2016) en su tesis titulada *La violencia de género contra la mujer bonaverense*, tuvo como objetivo general caracterizar las expresiones y manifestaciones de violencia contra las mujeres y definir cuál es la percepción del grupo de mujeres con respecto al nivel de eficacia alcanzado por los programas instaurados que buscan prevenir actos de maltrato, usando como muestra el Distrito de Buenaventura. Respecto al ámbito metodológico, se utilizó el método cualitativo, pues el concepto de las mujeres evidenciaba una perspectiva más amplia y extensa sobre el presente estudio. Tal aseveración, se advierte de los resultados las diversas percepciones de las féminas que fueron víctimas de actos de violencia por razones de género, pues se analizó conjuntamente el análisis de resultados. Respecto a la metodología utilizada, el presente estudio es de tipo descriptivo, pues se graficó la violencia contra las mujeres bonaverenses, y se realizó un estudio del mismo.

Estableció entre sus conclusiones principales menciona que actualmente pese de los importantes logros políticos alcanzados en la Constitución Política de Colombia como la Ley 051 de 1981 que ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Ley 294 de 1996 (reformada por medio de la Ley 573 de 2000) que dispone una reforma penal y una forma civil de sanción de la violencia intrafamiliar, entendida en términos de “medidas de protección a cualquier persona de la familia víctimas de daño físico y psíquico”, los bonaverenses continúan, conservando unas prácticas sociales de discriminación hacia la mujer lo cual, sin lugar a dudas, pretende someter a la mujer por medio de la violencia.

De igual modo, se encuentra el trabajo de investigación realizado por el ecuatoriano Guamaní (2016) con su tesis titulada *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad*. Su objetivo general fue realizar un estudio de los aspectos que influyen en la violencia intrafamiliar, especialmente de género, como primer factor trascendental dentro del ejercicio de administración de justicia y su normativa aplicable determinando pauta de aquellas circunstancias que faciliten o impidan el libre ejercicio de la administración de justicia a favor de las personas víctimas de actos violencia desde el ámbito familiar. En el tema *metodológico*, se advierte que la investigación del tesista es no experimental de tipo descriptiva porque a través de ella se describe situaciones.

Concluye enfatizando que la administración de justicia en temas de violencia intrafamiliar hasta el año de 1995 ha sido precaria y poco tomada en cuenta, debido a aspectos socio culturales inmersos en la historia de la humanidad, a la conservación de criterios patriarcales que ha devenido desde tiempo remotos originados desde el núcleo de la sociedad (la familia); Coligiendo que, la transformación y evolución normativa en temas de violencia intrafamiliar ha sido lenta y sufrido pocos cambios, con la expedición de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en el año de 1995 en el Ecuador se buscaba atender estas necesidades en la defensa de los Derechos Humanos tomando especial atención a las mujeres e integrantes del grupo familiar que se encuentran en estado de vulnerabilidad y de conformidad con los instrumentos internacionales afines, por cuanto, el derecho debería adaptarse a la realidad social de un modo armónico y flexible.

Igualmente, se tiene el trabajo de investigación de los autores Castro Y Matamoros (2017) en el trabajo de investigación *Violencia a la Mujer: Femicidio*, cuyo objetivo general concienciar a la sociedad respecto a las consecuencias de la violencia; entre los afectados están la mujer en primer lugar, repercutiendo también en agresión psicológicas a los niños y jóvenes. Es una inminente necesidad la práctica de valores: el amor, el respeto, de modo que mejore la convivencia familiar, estos deben ser inculcados desde el hogar. En relación a la *metodología*, es una investigación descriptiva-explicativa, con preferencia doctrinaria, jurisprudencial y legislativa.

Concluye señalando que la violencia familiar no significa necesariamente una visión unilateral del fenómeno orientado a una óptica jurídico-normativa, sino a una visión de naturaleza multidisciplinaria, el autor señala como conclusión que el conflicto social perjudica a los grupos familiares de las mujeres sometidas a actos hostiles y de violencia, primordialmente a los menores hijos que muchos de ellos han sido espectadores de aquellos sucesos, cabe recalcar que esto afecta en la parte emocional y psicológica de estos niños, creando en ellos un sin número de ideas negativas, perjudicándolos en la socialización con sus compañeros de escuela, amigos, familiares que entorno a esto se vuelven groseros, conflictivos todo por traumas que han vivido en sus hogares.

Situados aún en los antecedentes, se pudo analizar también algunos *artículos científicos nacionales* como el elaborado por Aiquipa (2015) en su trabajo titulado *Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja* la referida investigación tuvo como finalidad conocer cuál es la relación que existe entre la denominada dependencia de índole emocional y los actos de agresiones en general entre pareja, específicamente mediante un modelo formado por personas de sexo femenino que buscaron atención y apoyo psicológico de un centro médico nacional. En el ámbito metodológico, se ha desarrollado un enfoque de naturaleza cuantitativo, asimismo, se ha empleado una estrategia de tipo asociativo comparativo. Dentro de las conclusiones, se llegó a los resultados de que hay plena relación de consideración entre las variables que fueron materia de estudio, pues, se encontró múltiples diferencias entre ambos grupos materia de análisis, y en paralelo, se halló que el valor que obtuvo el nivel de coeficiencia de relación entre las referidas variables tuvo suma relevancia.

Asimismo, encontramos el desarrollado por Garmendia (2016) en su *trabajo La violencia en el Perú 2015* en dicho estudio se realiza un análisis de las modalidades más frecuentes de violencia que se presentan en la actualidad en nuestro país en el Perú, desde la política, autoinfligida, interpersonal dentro del hogar, causada a la mujer, y entorno familiar en general. Se menciona una a la obra Divina Comedia de Dante Alighieri en relación a los aspectos que abordó sobre la violencia y sus enfoques hacia la fecha. Se enfatizan los modos emergentes sobre violencia de tipo delincencial, económico, ecológica y laboral. En tal sentido, se presenta como propuesta una nueva clasificación del fenómeno de la violencia,



esta vez considerando las nuevas perspectivas y formas de presentarse. También se plantea el modelo ecológico a fin de desarrollar los orígenes de la violencia y, por último, se refieren acciones y estrategias para atenuar la predominancia de la violencia en el Perú.

Por otro lado, también se tienen *artículos científicos internacionales*, como el efectuado por el autor Aguila (2016) en su trabajo titulado *Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes*, dicho estudio sugiere que la violencia de género representa un problema para todas las sociedades que repercute negativamente en millones de personas, pero en mayor medida a mujeres y adolescentes. Sus consecuencias nocivas inician desde el ámbito personal y familiar hasta el social, con efectos de perjuicio a la salud, así como de las relaciones sociales. La formación de los adolescentes se ve repercutida por el fenómeno de violencia de género y urge prevenirla desde temprana edad a fin de alcanzar que los jóvenes hagan desarrollar su personalidad idóneamente. En el presente trabajo se describe cual es la influencia de la violencia contra las mujeres y el entorno familiar en la integridad y desarrollo de los adolescentes.

También se revisó el estudio de Silva (2017) en su trabajo *titulado La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el Caribe Colombiano*, el cual tuvo como objetivo conocer cuáles son los elementos que se presentan en la violencia familiar (conyugal/pareja) específicamente aquellas que tuvieron lugar en las ciudades de Cartagena y Barranquilla, en el Caribe colombiano. En tal sentido, los instrumentos usados son el cuestionario cuyo fin es detectar la ocurrencia de actos de violencia durante las relaciones sentimentales (Autor: Soriano, Díaz Andrés (2006). N° GR2760/2006, Universidad de Granada (España). Entre las principales conclusiones se observa que existe tendencia hacia el maltrato de naturaleza psicológico, así como emocional, sobre todo por la coyuntura que normaliza/ normatiza la influencia que ejerce el hombre sobre la mujer, estas conclusiones demuestran que todavía no son capaces de denunciar aquellos abusos o en todo caso, lo consideran como una conducta que forma parte de las “obligaciones maritales”.

Así pues, atendiendo que se estudia un problema de índole mundial, resulta relevante estudiar los trabajos o artículos efectuados en idioma extranjero, a fin de ampliar las

perspectivas de ello, y considerar eventuales soluciones, en ese orden, se tiene el trabajo del autor González (2016) el cual fue titulado *Internal femicide of the establishment arequipa penitentiary*, el cual permitió conocer que los agentes activos del delito de feminicidio y de agresiones contra integrantes del grupo familiar, muestran patrones de conducta de índole similar, relacionados a la tendencia a inhibirse, ya sea para aspectos negativos o también para algunos que pueden ser favorables, en el mismo sentido, el estudio determinó que la conducta final, que suele ser el feminicidio, está íntimamente vinculado a las condiciones que mantuvo el sujeto activo, esto es las características personales, de índole familiar, social e incluso cultural.

De lo expuesto por el autor se colige que al ser la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar una conducta que presenta patrones en común, y que suele tener su origen en circunstancias y condiciones particulares, su progresiva erradicación debería apuntar en esa dirección, es decir, trabajar en las personas desde temprana edad, tanto en sus aspectos cognitivos como psicológicos, a fin de fortalecer los valores para convivir en sociedad o en su defecto para detectar oportunamente alguna incidencia en su formación a fin de evitar personas con incapacidad de controlar sus emociones, nótese pues, que del propio relato del autor se entiende que lo introvertido no necesariamente representa la presencia de una persona pacífica, pues las estadísticas muestran completamente lo contrario.

De igual modo, se revisó el artículo del autor Rivera (2017) el cual tituló *Feminicide: treatment analysis criminal violence against women in the criminal courts of huancayo*. En dicho trabajo de investigación concluyó que las penas que se imponen a los sujetos activos de la agresión y que incluso han llegado a calificar como feminicidio o tentativa de ello, no lograron cumplir con su fin de reducir los actos de violencia en agravio de las personas y específicamente de las féminas en Huancayo, y contrario a ello, los resultados son adversos porque continúa aumentando su incidencia.

Sobre lo dicho por el autor, se puede advertir que a pesar de los esfuerzos legislativos del Estado en crear políticas de Estado, compatibles con la erradicación de violencia contra las mujeres, las cifras muestran que ello no está dando resultado, aun cuando se logra imponer sanciones a los agresores, ello no resulta suficiente para apreciar un cambio

significativo en los casos que se presentan, pues los mismos incluso ocurren con mayor frecuencia, tal situación, es un indicio de que el cambio o solución debe partir de aspectos que probablemente aún no ha sido trabajados, como la educación desde el hogar y centro de estudios, y mayor intervención del Estado en campañas preventivas.

También es importante lo señalado por Curro (2017) en su trabajo titulado *Extreme violence against women and femicide: from the intimate scene to the human trafficking in Peru*. El autor arribó a la conclusión de que hay mucho más riesgo de ser víctimas de feminicidio en el mes de enero; asimismo, sostuvo que el riesgo de que ocurra una repercusión fatal es mayor en aquella circunstancia en que la agresión se desarrolla en un contexto ajeno a la intimidad y cuando el sujeto causante es alguien desconocido.

En el particular, se aprecia que el autor efectúa conclusiones bastante particulares, pues manifiesta un mes en específico en el cual se presentaría mayor incidencia de este tipo de delitos y además enfatiza que es más probable que el resultado sea fatal cuando el agente activo es una persona desconocida, sobre ello, se ha de mencionar que en un contexto antiguo se podría haber cuestionado esta aseveración, señalando que es precisamente la intimidad del hogar la circunstancia que es aprovechada por los agresores para agredir o ultimar a la víctima, no obstante, los recientes hechos sociales no revelan que en efecto, existe un crecimiento alarmante de casos en los que el feminicidio se perpetra en vía pública o lugares concurridos, lo que da luz de que la violencia está avanzando a pasos agigantados en cuanto a la falta de temor o respeto a la autoridad y sociedad en general.

Por otro lado, se estudió el artículo del autor Pérez (2018) en el cual realizó un análisis sobre *The characterization of the femicide of the partner or ex-partner and hate crimes discriminatory*. El referido autor concluyó manifestando que la principal característica de los actos de violencia en agravio de mujeres ejecutadas por cuestiones de género y específicamente al delito de feminicidio contra la pareja o expareja; es el elemento de dominación que existe sobre el agente pasivo, especie de instrumento para mantener a la mujer en un estado en la sociedad que se caracterice por subordinación y para mostrar su vez, la posición de dominio del hombre en aquellas relaciones personales y colectivas.

En efecto, lo dicho por el autor tiene asidero con los diversos estudios realizados en casos de agresiones contra mujeres, pues esta relación de dependencia que se genera entre víctima y agresor terminan por dificultar que la primera pueda solicitar apoyo, pues se siente subordinada en todo momento a la persona que la somete mediante violencia.

En tanto, se logró revisar trabajo del autor Prieto (2012) quien elaboró un artículo titulado *Femicide and criminal law: tools for its best application*. En el citado estudio, se concluyó que resulta insuficiente contar con agravante al interior del Código Penal Peruano para penar el feminicidio, pues se debe buscar políticas públicas que estén orientadas a prevenir y sensibilizar a las personas desde los estudios primarios a fin de evitar desenlaces irreversibles.

Así pues, se aprecia que el autor pone en manifiesto la ineficacia alcanzada en la búsqueda de erradicar los casos de feminicidio, destaca que la solución no solo radica en la imposición de penas o agravantes, sino en un conjunto de estrategias estatales, aplicables mediante políticas públicas que estén orientadas a trabajar en la salud física y mental de las personas desde su etapa escolar, a fin de que crezcan en un contexto idóneo, al margen de violencia.

Por otra parte, el autor Escalante (2015) contribuyó con su artículo titulado *Limit the figure of the preache in the feminicide crime that contains the law 1761 of 2015*. En el cual concluyó, que respecto al delito de feminicidio, debe iniciarse indicando que se trata de un delito que tiene incidencia en muchos países de la región, y que en definitiva tampoco es nuevo en Colombia, por ello se encuentra regulado en el Código Penal del año 2000, el mismo, que fue agregado a través de la Ley 1257 del 2008 específicamente regulado en el numeral N° 11, artículo 26 como una circunstancia agravante punitiva para el delito de homicidio, cuando se comete en agravio de una fémina por su sola condición de mujer. De lo expuesto, se advierte que el feminicidio, en su forma misma es una figura que nace ante la necesidad de agravar la responsabilidad de aquellos que aprovechaban de la condición de mujer de la víctima para perpetrar el delito, se reconoció la incidencia que presentaba esta modalidad de homicidio, y se concluyó que urgía medidas normativas para buscar su erradicación.

Por último, se contó con el artículo científico del autor Agüero (2016) sobre *The crime of femicide and its legal reception in the argentine legal ordering*. En la cual arribó a la conclusión de que no resulta del todo eficaz el Derecho Penal, para la verdadera protección de las féminas, sino el problema está dado en la correcta y debida instrumentalización del Derecho Penal para alcanzar tales fines. Asimismo, se aprecian conflictos de naturaleza terminológica en la legislación, en contraste con a la implementación de derechos recién incorporados en el sistema de justicia.

A nivel de legislación nacional, el presente trabajo de investigación evidencia el conflicto que existe entre dos tipos penales que prevén la misma conducta punible, en principio se tiene que el incumplimiento de medidas de protección a víctimas de violencia familiar venía siendo sancionado como un supuesto del delito de Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad, previsto y sancionado en el artículo N° 368° del Código Penal, cuyo marco punitivo establecía en su tipo base pena de hasta seis años de pena privativa de libertad, sin embargo, posteriormente el día 12 de julio de 2018, mediante Ley N° 30819, que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, se cambió el contenido del Art. 122 B – Agresiones Contra La Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, y se incorporó en el inciso 06, como circunstancia agravante la contravención de medidas de protección, sancionando tal conducta con pena máxima de tres años de pena privativa de libertad.

Es decir, la reciente modificación del artículo 122 B, permitía que el incumplimiento de medidas de protección en el marco de violencia familiar sea sancionado con la mitad de tiempo del que se venía aplicando en el Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, cifra que al ser menor a los cuatro años de pena privativa de libertad, ni siquiera representaba posibilidad para el agresor de ser privado de su libertad, lo cual no favorece a la víctima de violencia bajo ninguna perspectiva.

Por si ello no fuera suficiente, con fecha 24 de octubre del 2018, esto es, dos meses después de la modificación del art. 122-B; entró en vigencia la Ley N.º 30862 - Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que en su disposición

complementaria N° 04, modificó el contenido del artículo 368° del Código Penal – Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, incorporando como conducta punible específica del tipo cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, en cuyo supuesto se establece pena privativa de libertad de hasta ocho años, es decir, la mencionada variación del tipo penal está orientada en sancionar con mayor severidad aquellas conductas de desacato que estén vinculados a hechos reiterados de violencia en contra de mujeres o miembros del grupo familiar.

Estas reformas dejan actualmente dos tipos penales vigentes que sancionan la misma conducta de incumplimiento de medidas de protección (122-B y 368 C.P.) de forma distinta; mientras una establece hasta ocho años de pena privativa de libertad, la otra prevé pena máxima de tres años, es decir, cinco años de diferencia punitiva entre un tipo penal y otro, ante el mismo hecho ilícito, situación que evidentemente configura una seria contradicción normativa que requiere solucionarse cuanto antes, al estar vinculado a un problema tan frecuente como lo es las agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

En atención a ello, se advierte que en búsqueda de reducir los casos de maltratos contra mujeres o agente vulnerables del entorno intrafamiliar, se ha incorporado casi paralelamente, dos modificaciones legislativas en el Código Penal que regulan un mismo supuesto fáctico, a su vez, las mismas generan consecuencias jurídico penales completamente distintas de la pena, situación que en definitiva representa un conflicto para los operadores de justicia al momento de resolver el incumplimiento de medidas, máxime, cuando no existe en ninguna de ésta dos normas precisión alguna respecto a la pertinencia de su aplicación a casos en específico, o criterios que generen certeza de qué tipo penal aplicar en cada investigación; lo que obliga a los operadores a elegir la normativa aplicable de conformidad con su discrecionalidad, no obstante, tal situación puede generar decisiones contradictorias que se traducen en percepción de impunidad, lo cual podría representar un despropósito a la tan necesaria lucha contra la violencia de género e integrantes del grupo familiar.

En cuanto a la legislación comparada, tenemos que el incumplimiento de medidas de protección se encuentra regulado en diversos países con sanciones bastantes severas y de manera idónea, como lo es el caso del país de Ecuador; cuyo Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo N° 542, que si el agente activo no cumple con la medida cautelar establecida en un marco de violencia, el representante de la Fiscalía, tendrá que solicitar al órgano juzgador la imposición de una medida cautelar privativa de libertad. (...) asimismo, en caso de incumplimiento del procesado sobre las respectivas medidas de protección impuestas, el representante del órgano judicial remitirá los antecedentes pertinentes al Ministerio Público a fin de que se le inicie la investigación correspondiente, de lo que se colige que en este país también existe un artículo específico dedicado al incumplimiento de las garantías ofrecidas en un marco de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Así también, se tiene la normativa en Argentina, cuya regulación establece que ante el desacato de las medidas de protección por violencia familiar, se vulnera la técnica legislativa del delito de desobediencia a la autoridad se encuentra establecida en el artículo 239° del Código Penal, cuyo contenido sanciona a aquél que desobedezca a un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, por lo que, la concurrencia del tipo penal precisa el incumplimiento de una orden emitida por una autoridad competente, en tal contexto, la doctrina del referido país coincide en que es exigible como requisito indispensable que la orden sea específica, y debidamente comunicada, dicho de otro modo, que esa disposición legítima sea plenamente comunicada por quien es objeto de la misma.

Ahora bien, a fin de recabar mayor información para la presente investigación, se usarán fuentes bibliográficas que constituyen la base teórica del tema abordado, la misma que va permitir conocer la naturaleza de la violencia intrafamiliar que es materia de este trabajo, para que, de ese modo, se pueda sustentar científicamente el problema planteado. En cuanto a la doctrina, se puede hallar la definición de violencia familiar, la cual fue desarrollada por el autor Corsi (2003), quien señaló que este tipo de fenómeno fácilmente puede comprenderse como una conducta aprendida, lo cual también implica una de las primeras circunstancias vulnerabilidad en las que el sujeto agresor observa y empieza a practicar actos de violencia al interior de su hogar”. (p.29)

En ese orden, es de considerarse que en la definición desarrollada en el párrafo precedente se hace mención al inicio de conductas de naturaleza violenta, las cuales tienen su origen desde su propio hogar, pero no la finalidad de buscar razones que puedan justificar dichos actos, por el contrario, lo que se quiere es reflexionar sobre lo vulnerable e importante que resulta el entorno familiar orientados a evitar posteriores casos de agresiones.

En efecto, si el fenómeno de la violencia es una acción aprendida al interior del hogar, esto implica que el hogar del cual se procede es uno también violento, tornándose así, las agresiones de índole familiar en un problema repetitivo de que genera diversas afectaciones a derechos y garantías que no han podido ser erradicadas, quizá entendiendo el hecho de que su origen y lugar de ejecución son el mismo sitio; la intimidad del hogar.

Así también es válido recordar lo señalado por Tamayo (2000) “La violencia puede ser entendida o definida como el empleo de fuerza expuesta o también oculta con la finalidad de lograr que una persona o grupo haga u omita lo que no quieren libremente.” (p. 121). De lo que se desprende que el uso de la fuerza física o del maltrato emocional está plenamente referido a la intención de sometimiento o dominación de la otra persona en contra de su voluntad, logrando obligarlo a hacer o no hacer determinada acción, lo que evidente le genera daños.

Conforme se advierte del concepto anterior, la violencia representa la vulneración de los derechos de una persona, que se ejecuta en todos los aspectos relacionales de la persona, tanto individuales como colectivos. Así pues, Corsi (2003), manifiesta que el término violencia familiar se refiere a aquellas modalidades de maltrato que surgen de la convivencia en las relaciones entre los miembros de una familia. Comprendida como la forma de actuar instaurada en un contexto de desigualdad de poderes, siendo las dos bases de desequilibrio de dicho poder dentro del hogar el aspecto del género y el de la edad. (p.134)

Aunado a ello, es necesario destacar que, orientados a describir una relación familiar como un supuesto de violencia doméstica el vínculo de maltrato debe ser crónico, además con naturaleza permanente o periódica; por ello, no se ha incluido en dicha definición aquellos supuestos de maltrato aislado; pues conforman una situación extraordinaria más no la regla, ello dentro de los vínculos entre familiares. Así también, debe entenderse que este



concepto de violencia intrafamiliar está referido a una coyuntura de dominio, de someter al más débil, lo cual representa el abuso que existe en las relaciones al interior del hogar, enfatiza que deben ser permanentes, considerando las esporádicas como una excepción.

Los aspectos encontrados en los casos de violencia familiar, hicieron que hace mucho tiempo se torne un problema que se observa muy frecuentemente, dejando de ser un tema que solo afecta a una minoría, para convertirse en un conflicto de interés público y en consecuencia, un problema social, corroborándose que la intimidad del hogar es el ambiente más peligroso para la integridad de una mujer, lo que definitivamente colisiona de forma antagónica con el concepto que se tiene de la familia como principal núcleo de la sociedad, aquella en la que las parejas son formadas en base a los valores y de aquellas buenas costumbres, otorgándose cuidado y protección entre sí en un ambiente idóneo basado en la paz y el apoyo mutuo.

También tenemos lo mencionado por el autor, (Miljánovich 2015, pp.29-44) quien refiere durante un análisis de casos específicos relacionados a la figura de la violencia en el entorno familiar, efectuando técnicas de entrevistas a las mujeres que fueran víctimas, advierte que los factores predominantes a la conducta del agresor (cónyuge o concubino, y sus respectivas variantes), es decir, su tendencia a la comisión de actos de violencia tanto en su forma física como en modalidad psicológica, en agravio de la mujer y en diversas ocasiones de sus propios menores, encuentran su punto de inicio en el espacio de violencia y agresión en el que se formó e hizo desarrollar su infancia, y en consecuencia, también su niñez, por tal razón, existe un vínculo con las carencias de índole material y afectiva. Asimismo, los modelos que observa en su interacción familiar, los conflictos socioeconómicos que contribuye con los efectos negativos de vivir en un contexto de violencia, la predominancia y tolerancia de una tendencia a tolerar la violencia que afronta por parte de la sociedad, así como la percepción y sensación negativa de ineficacia y consecuente impunidad durante la administración de justicia.

Por lo expuesto, se corrobora que la violencia, de forma mayoritaria, se produce debido a conflictos suscitado al interior del hogar, y que no se solucionaron oportunamente. Causando que la agresividad sea entendida por los miembros del hogar como un aspecto

normal de la convivencia, por tal razón, al constituir sus propios hogares, no tienen problema en replicar éste indebido accionar. Por otro lado, también encontramos lo señalado por la autora Capelon (1997) quien define a la violencia que se realiza contra las féminas en su mayoría de veces al interior de su propio entorno familiar, haciendo especial énfasis a los casos cometidos por su propia pareja, siendo esta la modalidad más común y de mayor riesgo porque permanece en oculto en la intimidad del hogar, donde se instaura el fenómeno de violencia basado en el género. (p.110)

Entonces, es de verse que la autora, si bien, efectúa una descripción certera de la violencia en el entorno doméstico, también se ha preocupado en atender y comprender aquellos elementos que la tornan mucho más compleja y que no ha permitido su erradicación. A modo de ilustración, manifiesta que al ser su propia pareja la que pone en riesgo y amenaza la integridad de la víctima, es mucho más complicado otorgarle protección. Máxime, si se tiene en cuenta que estas conductas de agresión se presentan de manera frecuente y son tolerados por muchas personas como parte natural de la convivencia entre pareja, situación que vuelve aún más clandestino el maltrato y dificulta la ejecución de mecanismos oportunos que favorezcan a la víctima.

De igual modo, el Comité de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en la Recomendación General No 19, establece una definición más detallada de la violencia intrafamiliar y la desarrolla de la siguiente forma: El maltrato dentro del hogar es una de las formas más comunes de agresiones de género. Puede ser encontrada en la mayoría de sociedades. En las relaciones de índole familiar, perjudica a mujeres de diferentes edades a actos de agresión de diferentes tipos, como daños contra su persona, afectación de sus derechos básicos, como también existen otras formas de agredirlas sexualmente, en el mismo sentido, suele presentarse el maltrato mental, el que, a su vez, presenta diversas formas, que se ven constituidas reiteradamente por las conductas indebidas que permanecen en el tiempo.

La ausencia de independencia desde una perspectiva económica también influye en las situaciones descritas, pues genera que gran cantidad de mujeres tomen la decisión de continuar y no renunciar a situaciones y coyunturas violentas y perjudiciales para su

integridad. La negación de sus deberes como miembro de una familia y hogar; mientras que por el lado de los hombres puede ser considerado como otra forma de violencia, y en algunos casos podría llegar a considerarse como una forma de coerción. Más aún, si se valora que tal tipo de violencia atenta contra la integridad de la mujer y representa serias dificultades sus habilidades sociales que le permitan participar de forma activa en la vida familiar, como en las relaciones públicas, y así poder relacionarse libremente.

Por otro lado, continuando con la definición de la violencia doméstica, se tiene lo mencionado por el psiquiatra Rojas (1995), quien perennizó en su libro “Las semillas de la violencia” que el uso voluntario de fuerza física entre personas, con la finalidad de afectar o causar daño a su par, alcanzando su objetivo de herirlo, perpetrar abusos, vejaciones, dominación, torturas, o incluso peor, la propia muerte de la víctima. Encontrándonos con una descripción que plantea las principales cualidades y elementos de la violencia física, en la cual se enfatiza en el maltratador la intención de dañar o causar agravio a la otra persona como objetivo determinante. De igual modo, se utiliza variedad de verbos mencionados como fines de los eventos de maltrato; los mismos que representan abusos y vulneraciones directas contra la integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Así también, es necesario no dejar de mencionar lo referido por la autora Contreras María (2004), en su libro *La Violencia Familiar*, en la cual sostiene que la violencia física aquella que se encuentra relacionada con el uso del elemento de fuerza corporal, ejemplo de ello, se tienen: golpes, cachetadas, cortaduras, patadas, puñetes, empujones, intento de ahorcamiento, quemaduras, hasta llegar en muchos casos a la propia muerte. Mientras que por otro lado, la Violencia Psicológica se manifiesta con el desequilibrio emocional y psíquico que existe en la víctima, mediante agresiones verbales (insulto), exigencias, controles, amenaza, desconfianza, celos, infidelidad, miedo, humillaciones, restricciones económicas, chantaje emocional, ridiculización, burla, pérdida de autoestima, etc.

A nivel de jurisprudencia, respecto la doble punibilidad del incumplimiento de medidas de protección en el Código Penal Peruano, encontramos el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco, de fecha 27 de septiembre del 2019, en el cual se puso como tema a resolver precisamente aquél que es materia de la presente investigación, pleno

que además reunió a una serie de magistrados superiores como lo son el Dr. Luis Alfonso Sarmiento Núñez, Dra. Liliam Selene Monasterio Alarcón, Dr. Aníbal Paredes Matheus, Dr. Pedro Álvarez Dueñas, Dr. Mario Hugo Silva Astete, Dr. Miguel Ángel Castelo Andia, Dr. Efraín Trelles Suya, Dra. Karina Justina Holgado Noa, Dra. Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, Dr. Eliot Alcibiades Zamalloa Cornejo y Dra. Elcira Farfan Quispe, funcionarios que tras una jornada de debate, votó en mayoría que en el problema presentado concurre un concurso aparente entre los tipos penales regulados en el artículo 122-B del Código Penal y el Art. 368° de la misma norma, en atención a ello, destacaron que la posición mayoritaria fue que debe aplicarse la norma de índole penal que más favorezca al investigado. Refieren pues, que existe identidad en lo que concierne a la regulación jurídica del incumplimiento de una medida de protección que no implique la existencia de agresión en agravio de mujeres o integrantes del entorno familiar entre lo regulado en el art. 122.B° y el art. 368° del CP; por ello, la conducta punible debe ser tipificada bajo el supuesto de agravante previsto en el párrafo segundo del art. 122-B° del Código Penal, ya que, establece una penalidad de menor lesividad para el investigado.

Ahora bien, sin intención de generar juicios a favor o en contra sobre la postura adoptada por el plenario, es necesario destacar algunos aspectos sobre su realización; el primero de ellos es que confirma la razón de ser de ésta investigación, esto es, que existe un conflicto, un concurso aparente entre dos tipos penales que regularían la misma conducta y que en definitiva, habría puesto en jaque a diversos magistrados al momento de resolver, prueba de ello, es que tuvo que realizarse un plenario sectorial en la provincia de Cusco para alcanzar uniformidad en las decisiones, sin embargo, en el Distrito Judicial de Lima Norte que es materia del presente trabajo, aún no existe ningún pronunciamiento al respecto, y menos aún, en otras provincias del país, lo que ratifica la subsistencia del problema expuesto y la necesidad de su pronta solución.

Otro punto a valorar del referido plenario, es que si bien se adoptó por mayoría la decisión de aplicar la norma más favorable al investigado, no debe inobservarse que tal decisión tuvo lugar en mérito a una mayoría mínima, pues de los doce magistrados que se dieron cita en el pleno, solo siete votaron a favor de la referida decisión, lo que implica que existe otro grupo importante de ellos que no compartía dicha apreciación, lo que nuevamente

ratifica la existencia del conflicto que genera esta dualidad de normas para una misma conducta, pues si bien la justificación jurídica que habrían utilizado para la referida decisión obedece a un Principio del Derecho Penal en el que la duda favorece al inculpatado, también podría invocarse otros principios como el de especialidad que respalda la postura opuesta, los principios procesales como el de concurso ideal e incluso la tan mencionada perspectiva de género y lucha social contra la violencia que vienen fomentando los órganos estatales, por tanto, sin perjuicio de la decisión sectorial tomada en el referido plenario, es necesario reconocer que aún subsiste la incertidumbre sobre la idoneidad de qué tipo penal aplicar ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y que es materia del presente estudio.

Ante todo esto, se plantea como problema general la siguiente pregunta ¿De qué manera se regula en la legislación peruana el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano? En tal contexto, el presente trabajo encuentra su justificación práctica en la necesidad de establecer lineamientos o mecanismos que permitan suprimir todo aquel acto que se pueda considerar violencia dentro del grupo familiar, adhiriendo para tal efecto, medidas concretas que permitan la protección eficaz hacia la víctima, ya que consideramos que en la actualidad no se viene brindando seguridad a los agraviados por el delito de violencia familiar y que se exponen a denunciar, brindándoles medidas de protección, no obstante vuelven a ser agredidas, colocándolas en un estado de riesgo a merced del agresor.

En función de ello, se planteó como problema específico número uno ¿Cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta doble punibilidad en el distrito fiscal de Lima Norte 2019? Orientados a conocer cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta doble punibilidad en el distrito fiscal de Lima Norte 2019, y saber si existe uniformidad al momento de resolver el problema expuesto, mientras que como segundo problema específico se planteó ¿Cuáles son las consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte 2019, orientados a

evidenciar y corroborar en qué medida repercute el problema legislativo presentado en las labores diarias.

En ese sentido es que consideramos oportuno desarrollar el presente tema, debido a que, en la actualidad no se han obtenido buenos resultados concernientes a las medidas de protección establecidas para el delito de violencia dentro del grupo familiar, por lo cual se requiere una investigación exhaustiva que permita conocer las flaquezas en el sistema jurídico actual, y con ello elaborar alternativas que permitan optimizar la situación actual. Es así, que es necesario precisar que, al estudiar el presente tema, se decide analizar la irregularidad e incertidumbre que existe en la legislación actual en relación al incumplimiento de las medidas de protección, debido a una doble tipificación de una misma conducta, otorgándole penas distintas al mismo hecho. De igual modo, se dará cuenta de la influencia que genera la misma en la situación de violencia de la víctima y si contribuye con su mejora.

De igual forma, la justificación práctica, se basa en la necesidad que existe de efectuar una prevención, para futuros casos que tengan mayor trascendencia en la integridad de las víctimas, tales como lesiones de manera permanente, violaciones o en el peor de los casos, homicidios. Todo ello, mediante un procedimiento pertinente en los casos de violencia en los que hasta la actualidad no se ha constituido ninguno de los supuestos mencionados. Y con ello, culminar con una cadena de violencia que se puede crear ante las autoridades. Ahora bien, en cuanto a la Justificación teórica, se valora que la función jurisdiccional de los administradores de justicia en general, se encuentra encuadrada dentro de los lineamientos que ofrece el derecho positivo, sobre todo, reconociendo que nuestro sistema jurídico es literal al momento de ejercer la función jurisdiccional. No obstante, es pertinente aceptar que existen operadores del derecho que sustentan sus decisiones con información obtenida mediante la jurisprudencia y/o doctrina, con la finalidad de lograr decisiones justas, compartiendo criterios y estrategias para una eficaz aplicación del derecho.

Por ello, el presente trabajo de investigación tiene su justificación en la necesidad de determinar de qué manera la legislación peruana debería tratar los casos de violencia familiar, específicamente aquellos supuestos de incumplimiento de medidas de protección, amparándose en estrategias que permitan brindar un procedimiento individualizado a los

casos de esta materia, y de ese modo contribuir con la seguridad de la víctima. Es por ello, que en el presente trabajo se analizarán las estrategias implementadas por legislación extranjera referente a las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Asimismo, se analizaron criterios de especialistas en distintos ámbitos de la materia, con la finalidad de conocer las características de cada sujeto (víctima y agresor), evaluando los hechos frecuentes en los casos de violencia, además de obtener información común respecto a los agresores y víctimas, a fin de entender en su totalidad la situación que se desea solucionar. Además de ello, evaluaremos los distintos programas implementados con la finalidad de erradicar la violencia dentro de las familias, identificando sus fortalezas y los aspectos que no ayudaron con su objetivo final. Con el objeto de fabricar un compendio de información con datos sistematizados, que se reflejan en la recopilación de diversas investigaciones, las cuales han sido mencionadas y analizadas detalladamente en la presente investigación.

Por último, respecto a la justificación metodológica, el esquema que se utilizará en la presente investigación está basada en la innovación de mecanismos y estrategias a efectos de crear y realizar análisis de los conceptos básicos referentes al tema que aborda la presente, las mismas que constarán del estudio de diversas fuentes documentales, entrevistas a administradores de justicia (jueces, fiscales y abogados) especialistas en la materia del derecho penal, además, de a los sujetos intervinientes, es decir víctimas y agresores. Del mismo modo, se estudiará el cuerpo normativo peruano y las legislaciones extranjeras. Además, se aplicarán instrumentos de recopilación de datos (guías de encuestas, entrevistas y otros), teniendo como objetivo recopilar datos útiles que contribuyan con el presente trabajo, los cuales se plasmarán en el cuadro de correlación.

A efectos de comprender el concepto de formulación de problema, veamos la siguiente definición: (Monje 2011 p.59) “El problema está referido a un hecho, situación o fenómeno que invita a la reflexionar o a iniciar un estudio; un aspecto que se quiere aprender o conocer y del cual todavía no se sabe (o no se ha corroborado), dicho de otro modo, un punto que requiere atenderse al interior de la averiguación sobre la realidad” Así mismo, encontramos a” (Ramos 2005, p. 115), quien señala que “Cuando se habla de un problema durante la

elaboración de una tesis se hace referencia al núcleo principal del trabajo de investigación, asimismo, su utilidad y planteamiento tiene relación directa con el tema abordado”.

Mientras que, con respecto a los objetivos, el autor Fidiás sostiene que “se hace referencia a puntos de meta que se pone el mismo investigador, y que guardan relación con los ámbitos que más desea averiguar y aprender. Estos manifiestan un producto del trabajo investigativo” (1998, p. 37). Se suman a esta idea, los autores Hernández, Fernández, Baptista (1997) quienes hacen énfasis en que “Los objetivos que se precisen tienen que tener congruencia entre sí mismos” (p. 28).

Por lo que, en la presente investigación se tiene como objetivo general analizar cuál es la normativa aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano. Entre otros objetivos específicos se buscó conocer cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta doble punibilidad en el distrito fiscal de Lima Norte 2019 y analizar cuáles son las consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar en el mismo territorio y periodo.



## II. Método

### 2.1 Tipo de investigación

El método utilizado en el presente estudio corresponde al paradigma interpretativo, ya que, se realizará mediante el análisis de la legislación existente ante los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas por violencia familiar, así como la forma y circunstancia en que vienen resolviendo los operadores de justicia en la actualidad. En tal sentido, el autor Fidias (1998) precisan que este método de estudio parte de la premisa de que la realidad tiene naturaleza dinámica y polifacética, direccionada al entendimiento de las conductas humanas, el ejercicio de la sociedad, al análisis y comprensión. Existe un vínculo de interacción de naturaleza democrática y de comunicación que prima entre la persona que investiga y el elemento u objeto materia de investigación (p. 62)

El del presente trabajo de investigación, es de índole cualitativa, ya que, no se ha utilizado durante su realización la creación de datos estadísticos orientados a la corroboración de aquellos supuestos teóricos presentados, así como la inferencia de los resultados. En ese sentido, para Soto (2016) señalo que la investigación de enfoque cualitativo utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación (p. 36) De igual modo, Aranzamendi (2010) refiere que genera idóneos resultados, pero sin utilizar necesariamente procedimientos o mecanismos estadísticos o algún otro tipo de cuantificación. Puede hacerse referencia a trabajos de investigación relacionada a fundamentos jurídicos, de orden filosóficos, e incluso hermenéuticos vinculados a los principios del Derecho. (p.54)

También, se advierte lo señalado por los autores (Cortés e Iglesias 2004, p.10) quienes han sostenido que el enfoque cualitativo es una forma de realizar investigación sin mediciones ni cuantificaciones numéricas, utilizando para ello, instrumentos como encuestas, las mismas entrevistas, o descripciones de diversas opiniones de expertos y de los propios investigadores, en el mismo sentido, suele utilizarse las reconstrucciones de los hechos, no partiendo de modo general la prueba de categoría como un elemento estrictamente necesario.

De igual modo, se denominan holísticos pues bajo su perspectiva de las cosas las observan cabalmente, como algo general, un todo, sin reducir a sus partes conformantes, por ello, con instrumentos cualitativos se busca afinar y complementar las preguntas de investigación.

Respecto al tipo de estudio, la presente investigación se realizó bajo el de teoría pura o básica, el cual hace factible que el sujeto que investiga progrese, amplíe sus perspectivas y realice propuestas a innovadoras teorías que parten de análisis y estudios de determinados eventos que ya ocurrieron. Sobre el particular Fidias (1998) manifestó que, este tipo de investigación (teoría básica o pura), tiene su fundamento primordialmente en la conclusión sobre información empírica para alcanzar el desarrollo y diseño de una teoría de orden científico. Implica que el sujeto que investiga compare los elementos que halló y las conclusiones que arribó con teorías distintas a la adoptada (p. 99).

El tipo de estudio Básico, permitirá realizar análisis e interpretaciones de diversas fuentes del derecho, tales como la jurisprudencia, legislación nacional, y desde luego, la propia doctrina, lo cual va permitir, efectuar el análisis correspondiente de la situación de violencia que pasan diversas mujeres a interior de su hogar, las mismas que cuentan con un mandato judicial a su favor (medidas de protección), no obstante, siguen siendo sometidas a maltratos y no hay una tipificación uniforme frente a ello.

Dicho análisis guarda asidero con lo manifestado por el autor Porta (2018), quien refiere que en este modo de investigación se realiza el análisis del contexto y realidad social, de conformidad al modo en que se viene presentando en la actualidad, es decir, resulta un modo de recabar medios de información en los cuales los sujetos materia de análisis muestran sus vivencias del contexto o entorno en el cual subsisten, el mismo autor sostiene que este tipo de estudio analiza la realidad de la sociedad, de un modo que las personas dejan ver la ocurrencia de sus experiencias en el lugar donde habitan, en tal modo, concluye que una investigación de naturaleza básica se forma mayor conocimiento partiendo desde el fenómeno que es materia del estudio o investigación.

## 2.2 Diseño.

Por último, el diseño que rigió el presente estudio es el correspondiente al no experimental, complementado con técnicas de estudio de información o contenido. Ya que, el fin de quien investiga radica en estudiar y analizar los parámetros, lineamientos y precisiones normativas referidas a la doble punibilidad existente en el Código Penal, respecto al incumplimiento de medidas de protección dictadas bajo un proceso por violencia familiar. En cuanto a este diseño utilizado, Avila (2015) refirió que el estudio de información o contenido no es otra cosa que un conjunto de conductas o actividades que tienen como fin principal la descripción y desarrollo objetivo, de orden sistemático del contenido expreso de un determinado documento o medio de información que tiene lugar más de dos elementos. (p. 89).

## 2.3. Caracterización de sujetos

Los sujetos que serán materia de análisis en la presente investigación y a quienes se realizará las respectivas entrevistas son aquellos que están implicados en las denuncias por el delito de Violencia Familiar y que hayan reincidido en tal accionar a pesar de que la víctima contaba con medidas de protección, entre estos sujetos, encontraremos a los agresores, las propias víctimas, las autoridades policiales, fiscales, judiciales y demás. En tal contexto, las mencionadas entrevistas tendrán por finalidad principal demostrar la causa que motivó esta investigación, así como identificar las principales dificultades en su tratamiento dicho por las propias autoridades que las atienden día a día, y así, comprender cuál es el fin de que exista una doble regulación de una misma conducta punible y cuál es el mecanismo correcto para contribuir con mejorar esta situación, que es deficiencia al tratar los casos de violencia Familiar y la falta de protección eficaz a favor de la víctima.

## 2.4 Escenario de estudio

Con respecto al escenario de estudio, el metodólogo Taylor (1987) hace referencia a que el escenario es el lugar en el cual la investigación o estudio se va a realizar activamente, agrega que también está estrictamente vinculado a aquellas cualidades particulares de los participantes y aquellos recursos que puedan estar disponibles. (p.23)

Asimismo, según señala Fidias (1998) cuando se hace referencia al escenario, se habla del lugar o espacio territorial en el cual la investigación va tener lugar, como también el nivel de acceso que se tiene sobre el mismo, las cualidades particulares de los participantes, así como recursos o medio disponibles que han sido establecidos a partir del diseño de lo que respecta al proyecto de investigación. En ese orden, el escenario materia de investigación se llevará a cabo en el distrito Judicial de Lima Norte. Ya que, es aquí donde acuden las mujeres que son agredidas en el contexto de violencia familiar y muchas veces quedan con una percepción de impunidad debido a la incertidumbre jurídica existente en los casos de ser agredidas aun contando con medidas de protección que debían protegerla de ello.

## 2.5 Participantes

En relación a los participantes del presente trabajo, se ha desarrollado un proceso de selección orientado a que los mismos otorguen información relevante, pertinente y significativa, que faciliten el cumplimiento de los fines trazados en la presente investigación. En tal sentido, el autor Hernández (2016) manifiesta que los que participan en un estudio de naturaleza cualitativa son sujetos que en atención a su función primordial cuentan una relación directa o indirecta con lo que representa el proceso de investigación (p. 142). En atención a ello, los participantes que formarán base de este estudio son 03 jueces, 07 fiscales, los mismos que efectúan labores de especialidad en Derecho Penal, Violencia Familiar y medidas de protección.

## 2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para realizar la presente tesis se va utilizar múltiples técnicas de recolección de datos; entre ellas destacan las entrevistas, las cuales se realizarán a los expertos en el tema objeto de estudio, específicamente magistrados como Jueces y Fiscales, además de funcionarios y operadores de administración de justicia en general; los mismos que cumplen un rol de vital relevancia en esta situación.

En atención a ello, orientados a comprender en qué consisten las entrevistas tenemos lo referido por los autores Iglesias, M. y Cortés, M. (2004), quienes lo han descrito como un instrumento importantísimo en el desarrollo de las investigaciones sociales, ya que, mediante

esta se va lograr recoger datos e información de múltiples aspectos relacionados con un determinado problema que se viene investigando, el sujeto materia de entrevista y el entorno, en que se halla inmerso.

Asimismo, se usarán instrumentos como, la redacción de fichas de análisis de fuentes documentales, las propias guías de preguntas de entrevistas, también se usarán los cuadros comparativos, cuya información se complementará con las fichas de registro, y desde luego, será pertinente el uso de aparatos digitales que logren perennizar la evidencia de la recopilación de información.

Como se dijo, la técnica empleada en el procedimiento de recolección de datos respecto al incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, es el referido a la entrevista. Sobre ello, el autor Mejía (2015) manifiesta que esta técnica, debe entenderse como el elemento que abastece de datos e información que se realiza mediante la solución de una gama de interrogantes estructuradas correctamente en un determinado texto, en el cual aquellos que participan dejan de forma clara y expresa cuál es su posición sobre las particularidades del problema analizado. (p. 94).

En ese orden, el instrumento utilizado es conocido bajo la denominación de guía de entrevista. Respecto a ello, el autor metodólogo Soto (2016) sostiene que es un medio en el cual se perenniza los comentarios y opiniones recibidos de conformidad con las respuestas que efectuaran los participantes, las mismas que deben ser de tipo abierto y que además fueron presentadas a través de un documento de índole evaluativo, que contiene información relacionada al problema identificado (p. 95). Entonces, en caso del presente trabajo, la guía de entrevista se encontrará conformada por 12 preguntas orientadas a una respuesta libre o abierta.

Asimismo, el referido instrumento estará sujeto a la valoración de expertos quienes determinarán su validación. Entonces, se ha de considerar lo señalado por el autor Tacillo (2016), quien manifiesta que se denomina validez de un instrumento de recolección de datos a aquellas cualidades particulares que dan cuenta de la capacidad de tal elemento o instrumento, útil para medir o cuantificar proporcionalmente las características que puedan

presentar los sujetos, los mismos que representan el propósito y objetivo principal de esta investigación. (p. 102). El mencionado proceso de validación de instrumento corresponderá a tres (03) docentes de la Universidad Cesar Vallejo, especialistas que acreditan la calidad de expertos en investigaciones científicas.

## 2.7 Procedimiento

El autor Ramos (2005) refieren que en esta etapa se establece de qué manera estudiar los datos, información y cuáles son las herramientas de análisis que son pertinentes y útiles el propósito de investigación señalado. Para lograr la recopilación de la información presentada, se requirió buscar en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia del Lima Norte, lugar en el cual se ha pactado entrevistas y reuniones con los sujetos o participantes materia del presente estudio, entre ellos, jueces, abogados y fiscales, a fin de que los mismos puedan dar respuesta a las interrogantes presentadas mediante las entrevistas, las mismas que conforman parte la guía de entrevista respecto al incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, en tal sentido, cada dato o información respondida por los sujetos de estudio; facilitará el estudio de los resultados para los casos en particular.

Al interior del proceso se dará cumplimiento al proceso de categorización de aquellos datos recabados, ello será realizado llevando a través del análisis de cada respuesta que ofrezcan los sujetos estudiados o participantes. Ya que, las categorías del presente trabajo de investigación fueron establecidos de forma apriorística, se valorará que aquellos resultados que puedan alcanzarse, deben encontrarse organizados en estricta relación a la función de las categorías y subcategorías que se mencionan a continuación:

Categoría 1: Violencia Familiar

Subcategorías

1. Definición
2. Teorías
3. Normativa

## Categoría 2: Doble Punibilidad

### Subcategorías

1. Definición
2. Delitos
3. Tipicidad

## Categoría 3: Medidas de Protección

### Subcategorías

1. Definición
2. Tipicidad
- 3.Regulación

### 2.8 Método de análisis de información

Sobre este punto, el autor Ávila (2006) manifiesta que el método de análisis de información o de datos es un conjunto de procedimientos que se basan en el estudio y análisis de los sucesos y la utilización de sus términos en características o cantidades, con la finalidad de conseguir información genuina, segura y corroborable.

En ese orden, en el proceso de recabar información útil para la presente investigación, se ha trabajado en aplicar el método de naturaleza cualitativa, cuyos términos permiten que tras efectuar la técnica de entrevista a cada uno de los participantes que forman parte del presente grupo de estudio, que pertenecen a la Sede principal del Distrito Fiscal y Judicial de Lima Norte, se pueda cumplir con el procesamiento de los aportes que los especialistas pudieran efectuar, ello mediante la construcción de una matriz de triangulación, así como la comparación de las posturas u opiniones, las mismas cuyo análisis permitirán redactar las conclusiones principales sobre el presente estudio. Es así, que la información que se aprecia en el presente trabajo, tuvo lugar mediante: análisis de fuente documentaria, análisis de normativa internacional, análisis de normativa nacional, análisis de trabajos previos y análisis de entrevistas. Además de ello, se contó con la técnica de muestreo; no probabilística, intencional por conveniencia.

Finalmente, es necesario precisar que los datos recopilados y utilizados en la presente tesis será analizada del siguiente modo: se seleccionará y analizará información pertinente sobre algunas incertidumbres y conflictos encontrados durante la función de los operadores de justicia en materia de violencia familiar y las medidas de protección, las cuales brindarán argumentos consistentes para la elaboración del presente trabajo. De igual modo, se efectuará entrevistas tanto a especialistas en el conflicto presentado, así como a funcionarios públicos en general, a fin de tener perspectivas mayores y obtener más amplios conocimientos al momento de efectuar el análisis de las mismas.

## 2.9 Aspectos éticos

Así también, en concordancia con los parámetros señalados por la Universidad César Vallejo, se debe señalar que la presente investigación cumple a cabalidad con los requerimientos éticos y axiológicos, absteniéndose de efectuar todo tipo de opinión y creencias parcializadas que pudieran representar un perjuicio para la idoneidad de la investigación; en el mismo sentido, la investigación de carácter científico se efectúa en pleno cumplimiento del método científico, pues nos encontramos ante un trabajo de tesis desarrollado bajo el enfoque cualitativo, en estricto cumplimiento respeto del esquema y estructura formulada por la universidad, así como las indicaciones efectuadas por la asesora metodológica.

Sobre este elemento el autor Hernández (2010) refiere que supone el ejercicio de principios de naturaleza ética, principales a una gama de temas que involucran la búsqueda de información a través de medios académica y socialmente responsable, incluyendo la búsqueda de índole científica de datos. Dentro de este proceso de elaboración de tesis y búsqueda de información, se requirió considerar los elementos y ámbitos de orden ético, cuya base radica en que la información se recogió de las posturas y opiniones de los sujetos entrevistados y su procesamiento se realizará de modo fidedigno sin ningún tipo de adulteración.

En cuanto a la triangulación de resultados, la misma será efectuada en relación a la información recopilada mediante la aplicación de la entrevista. Aunado a ello, se valorará aspectos básicos como: a) se mostrará respeto permanente a la opinión o postura de cada uno



de los participantes entrevistados sobre las categorías y subcategorías que fueron materia de análisis. (b) Existirá trato respetuoso y consideración para cada una de los entrevistados (c) No se permitirá ningún tipo de prejuicio o anticipo de valoración sobre el tema abordado d) La contribución, aporte y participación de cada sujeto participante será completamente voluntaria.

### III. Resultados

#### 3.1. Descripción de resultados

El presente estudio o trabajo de investigación, tuvo como base la utilización de técnicas de recopilación de información la entrevista, así como el análisis documental, ello orientados a lograr desarrollar satisfactoriamente aquellos objetivos establecidos y de ese modo, poder recibir por parte de los sujetos de investigación respuestas como operadores de justicia, las mismas, que se encuentran ordenadas en relación a objetivos y a través de la triangulación de información, orientados a que mediante este proceso se formulen las conclusiones finales.

#### Objetivo General.

El estudio se hizo con el fin de analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019, y orientados a dar cumplimiento a ello, también se plantearon objetivos específicos, lo mismos que se procederán a analizar tras la ejecución de entrevistas a los sujetos de estudio y determinar si los mismos fueron realizados satisfactoriamente.

*Tabla 1 - Presentación de entrevistados*

	ENTREVISTADOS	CARGO
01	Dr. Ricardo Benjamín Chac Escudero	Fiscal Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte
02	Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente	Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla.
03	Dra. Elizabeth Pilar Huaricancha Natividad	Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
04	Dr. Julio Francisco Castañeda Egusquiza	Fiscal Adjunto de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte
05	Dr., Nilton A. López Campos	Juez del Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla
06	Dra. Matilde Falcón Suarez	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte

07	Dra. Victoria Morales Garay	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
08	Dra. Karina Sindy Escobedo Gómez	Fiscal Adjunta en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo Familiar
09	Dra. Norma Paola Mansilla Tabra	Fiscal Adjunto Provincial de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte
10	Dra. Sara Karina Ninacondor Rodríguez	Fiscal Adjunto de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lima Norte

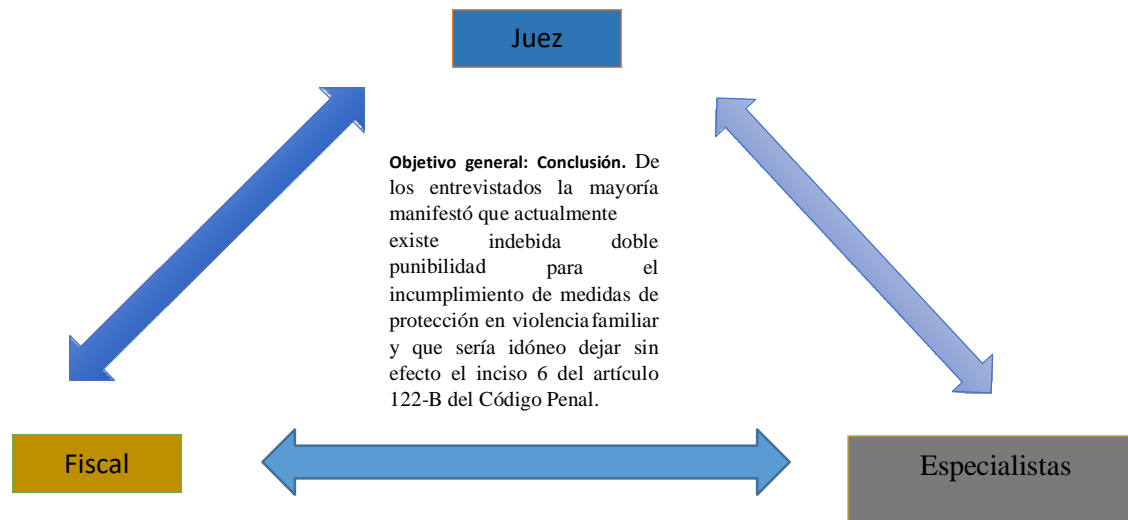
Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

O.G.: Analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019.

Preguntas	E1 Julio Francisco Castañeda Egusquiza Fiscal Adjunto Superior Penal	E2 Norma Paola Mansilla Tabra Fiscal Adjunto Provincial Penal	E3 Ricardo Benjamin Chac Escudero Fiscal Superior Penal	E4 Karina Sindy Escobedo Gómez Fiscal Adjunta en Delitos de Violencia Familiar	E5 Matilde Falcón Suarez Fiscal Adjunta Superior En Violencia Familiar	E6 Victoria del Rosario Morales Garay Fiscal Adjunta Superior En Violencia Familiar	E7 Jorge Eduardo Ángeles Valiente Juez Supernumerario	E8 Nilton López Campos Juez del Segundo Juzgado Civil de La Molina	E9 Sara Karina Ninacondor Rodríguez Fiscal Adjunta Superior Penal	E10 Elizabeth Pilar Huaricancha Natividad Juez Presidente de la Sala Penal Liquidadora – Lima Norte	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cuál es la regulación jurídica existente para los casos de violencia familiar en agravio de personas que ya cuentan con medidas de protección a su favor?	Nuestro ordenamiento jurídico penal contempla los siguientes dispositivos penales para estos casos a) art. 122° B 2do párrafo, inciso 6 y art. 368° del Código Penal, además del art. 24° de la Ley N° 30364.	Los delitos de violencia familiar se encuentran regulados en la Ley N° 30364 donde señala las medidas de protección y sanción, estipuladas en el Código Penal.	En el artículo 122-B inciso 6 se establece como agravante “si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”. El artículo 24 de la Ley 30364, que establece que comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el incumplimiento de medidas de protección.	Existe una sanción en el Código Penal en los tipos penales descritos en el artículo 122-B en su agravante del inciso 6 del segundo párrafo; y en el artículo 368 segundo párrafo.	Actualmente se encuentra en el art. 122-B inciso 6 y art. 368° del Código Penal.	Se cuenta con el artículo 122-B, inciso 6 Código Penal, para casos de reiterar la agresión física y/o psicológica, y el artículo 368° del Código Penal (última parte) para desobediencia de otras formas de medidas de protección (acercamiento, comunicación negativa, retiro del lugar, etc).	Existen dos tipos penales a los cuales puede aplicarse, uno de ellos es el artículo 122-B inciso 06 del Código Penal y el otro el artículo 368° del mismo cuerpo legal.	Se puede denunciar por el art. 368° Desobediencia a la autoridad, pero también existe el art. 122-B inciso 06, violencia familiar, por lo que se concurre un concurso ideal de delitos.	Actualmente la regulación jurídica existente para estos casos son los artículos 122-B, segundo párrafo, inciso 6 y el último párrafo del artículo 368° del Código Penal.	Existe unanimidad en los entrevistados en señalar que el incumplimiento de medidas de protección en el marco de violencia familiar actualmente se regula con dos tipos penales distintos a pesar de ser un mismo hecho.	No se han presentado diferencias en esta pregunta, ya que todos han coincidido en señalar la doble tipicidad que existe sobre el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar.	Se concluye que todos los entrevistados reconocen la doble punibilidad existente para el incumplimiento de medidas de protección, tanto en el artículo 368° CP como en el 122 – B, ambos relacionados a la misma conducta típica.	

¿Cuáles son los aportes o precisiones que usted haría a la regulación penal existente sobre los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? Explique	Desde mi punto de vista, el art. 122° B, 2do párrafo, inciso 6 del C.P debe ser derogado, en atención del Principio de Especialidad, que corresponde a su procesamiento bajo lo dispuesto en el art. 368 del C.P.	En que debería existir como campañas de sensibilización o información, desde los centros educativos, para que se cumplan la normativa y no exista este delito.	Lo que debería realizarse es que debe dejarse sin efecto la figura agravante del delito de violencia en contra la mujer, pues ya existe la misma figura en forma autónoma, con mucho mayor penalidad y le significa un nuevo proceso.	Al ser el incumplimiento de medidas de protección un nuevo hecho de violencia, la sanción debiera agravarse por tanto debiera su subsumido únicamente en el delito de desobediencia a la autoridad regulado en el 368° del C.P y en consecuencia deberá eliminarse la agravante del 122-B al tener ésta una sanción menor a diferencia del 368 del C.P.	Que la pena en el inciso 6 del art. 122-B, sea una mayor a la de dos años como mínimo, y que esté referido solo a agresiones como base. Aclarar el art. 368° del C.P, en ese sentido, o mejor aún derogar el inciso 6 del art. 122-B, y unificado se regule además con el art 368° del C.P.	Derogar el inciso 6 del art. 122-B C.P y que en caso de incumplimiento se califique como concurso ideal con el artículo 368° C.P, dado que los agresores pueden ante un conflicto de la ley, alegan el principio de aplicación de norma más favorable.	Considero que es necesario derogar el inciso 06 del artículo 122-B y que solo subsista el art. 368° del Código penal pues la pena va acorde a la lucha contra la violencia familiar.	El agresor que incumple las medidas de protección debe tener civiles, en adición a las penales, como no poder ser elegido a cargos públicos, no poder ejercer la docencia, no poder adoptar, pagar una multa a favor del Estado, y reparación económica a favor de la víctima con descuento automático.	Considero que en ante incumplimiento de medidas debe aplicarse lo dispuesto en el art. 368° último párrafo, como un tipo penal independiente y no como agravante del tipo penal establecido en el artículo 122-B, porque este último tiene una pena más benigna.	Que debería derogarse la agravante del artículo 122-B inciso 06 – segundo párrafo del Código Penal, por tener una sanción penal menor a la que se encuentra regulada en el artículo 368° del Código Penal y debería ser subsumida únicamente en esta última.	Existe uniformidad por parte de los entrevistados al afirmar que ante el conflicto existente entre estos dos tipos penales debería derogarse el inciso 6 del art. 122 B, ya que, prevé una conducta que es idónea y regulada por otro tipo penal con mayor idoneidad para la erradicación de la violencia.	De los entrevistados la E2 hace referencia a la necesidad de realizar labores de sensibilización sobre este tema, mientras que la E5, presenta como propuesta realizar precisiones normativas para evitar más conflictos a la hora de resolver.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados están de acuerdo al manifestar que la regulación actual sobre el incumplimiento de medidas es confusa al existir dos tipos y proponen dejar sin efecto el inciso 6 del Art. 122 -B del Código Penal, dejando vigente solo al Art. 368° del C.P. que sanciona con mayor idoneidad la referida conducta.
--	---	--	---	---	---	--	--	---	--	--	--	---	--



*Figura 1:* Triangulación del objetivo general, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.

Los resultados obtenidos de las diversas entrevistas permitieron establecer que la regulación jurídica actual del incumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar es ineficaz, debido a que existe doble penalidad para un mismo hecho, con normas que prevén distintas consecuencias jurídicas ante una misma conducta humana, lo cual se traduce en eventuales sentencias contradictorias o en situaciones confusas que terminan siendo aprovechadas por los agresores para aspirar a que su delito de desacato o violencia reiterada sea tratada con la norma de pena menos gravosa, lo cual dificulta la aplicación de medidas severas que atenúen los actos hostiles contra integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 1:

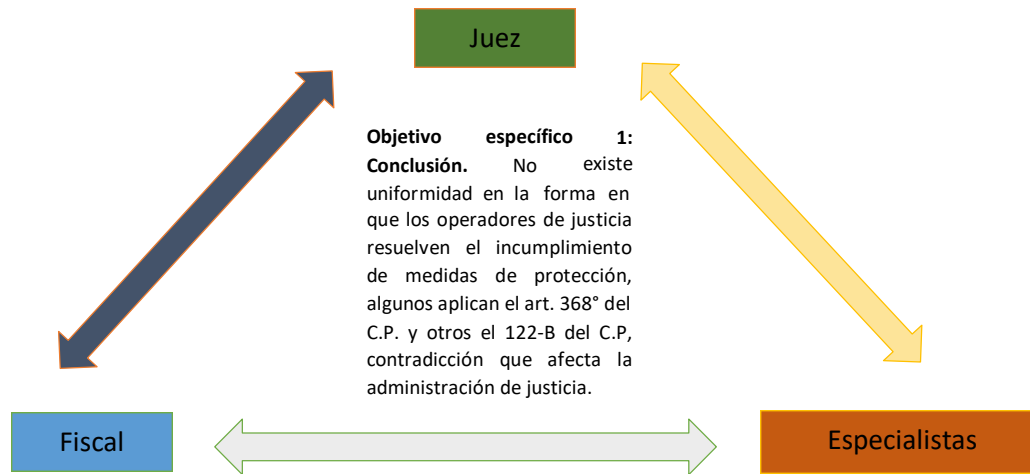
Tabla 3

Conocer cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta doble punibilidad en el distrito fiscal de Lima Norte 2019.

Preguntas	E1 Julio Francisco Castañeda Egusquiza Fiscal Adjunto Superior Penal	E2 Norma Paola Mansilla Tabra Fiscal Adjunto Provincial Penal	E3 Ricardo Benjamin Chac Escudero Fiscal Superior Penal	E4 Karina Sindy Escobedo Gómez Fiscal Adjunta en Delitos de Violencia Familiar	E5 Matilde Falcón Suarez Fiscal Adjunta Superior En Violencia Familiar	E6 Victoria Morales Garay Fiscal Adjunta Superior Violencia Familiar	E7 Jorge Eduardo Angeles Valiente Juez Supernumerario	E8 Nilton López Campos Juez del Segundo Juzgado Civil de La Molina	E9 Sara Ninacondor Rodriguez Fiscal Adjunta Superior Penal	E10 Elizabeth Pilar Huaricancha Natividad Juez Presidente de la Sala Penal Liquidadora – Lima Norte	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cómo resuelve usted jurídicamente los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar que llegan a su despacho? Explique	En mi posición no puedo emitir una opinión concreta, pues no he tenido la oportunidad de revisar en vía de recurso impugnatorio de apelación un proceso por violencia familiar; además que estos casos es competencia de la Fiscalía Especializada en V.F.	La forma para resolver estos casos, es en base al incumplimiento de medidas de protección, según la ley, para que así sean sancionadas y prolongadas.	En los casos de incumplimiento de medidas de protección que llegan a este Despacho, remitido por el juez la copia se procederá como delito autónomo del delito de resistencia a la autoridad, pero ya no podría utilizarse como agravante.	Al no existir en la fecha lineamientos sobre cómo dirimir competencia entre las fiscalías especializadas y las fiscalías comunes, nuestro despacho asume la noticia criminal sobre el nuevo hecho de violencia para posteriormente remitir copias certificadas por el presunto delito de desobediencia a la autoridad para que sea conocido por la fiscalía común.	Actualmente ante el Ministerio Público se ha determinado que el tipo penal de Desobediencia 368° abarca la totalidad de medida de protección, en cambio el art. 122-B para su aplicación en el inciso 6 como agravante requiere el cumplimiento de la base, que son las lesiones, pero física o psicológica, creando otras medidas de protección.	En el caso que se verifique que se ha desobedecido la no agresión física y/o psicología se codifica como 122-B inciso 6 del C.P, en caso, se desobedece otra medida de protección distinta a la agresión física y/o psicología, se codifica como artículo 368 del C.P	Existe un concurso aparente de leyes, que genera confusión, pero en mi Despacho se aplica ambos el art. 122-B° del CP.	Este tipo de procesos el juez debe disuadir nuevos comportamientos agresivos, en mi caso suelo requerir el retiro del hogar del agresor.	Si bien no somos competentes para estos casos, considero que debería ser aplicable el art. 368° del Código Penal.	Que, en estos casos debe existir un concurso ideal de delitos entre ambos tipos penales, aplicando la pena del 368° al ser la mayoría.	La mayoría de entrevistados han manifestado de forma unívoca que vienen resolviendo este conflicto mediante la aplicación del art. 368° del CP., coincidiendo también en reconocer la existencia del conflicto que genera la existencia del mismo hecho.	Las entrevistas a E7 manifiesta que en su Despacho aplican el 122-B, mientras que el E1 se abstuvo de emitir opinión debido a que aún no le tocó resolver.	Se puede concluir que los magistrados resuelven en su mayoría mediante el art. 368 del Código penal, sin embargo, no dejan de reconocer el conflicto existente que genera mayor dilación.

<p>A propósito de la explicada a doble punibilidad del incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar ¿Qué solución propondrían usted a fin de que exista uniformidad en la regulación de esta conducta ilícita?</p>	<p>Lo recomendable sería que se derogue uno de los dispositivos legales que sanciona este tipo de conductas; para el caso en análisis correspondería que el artículo 122° B, segundo párrafo inciso 6 del Código Penal fuese derogado a fin de no causar confusiones en la norma a aplicarse.</p>	<p>Es que solo este tipo de casos, se resuelva y puedan sancionarse con la normativa actual, en este como todos los delitos de violencia familiar.</p>	<p>En la dación de las Leyes 30862 y 30364 que dan mayor prevalencia al tipo penal autónomo de violencia y resistencia a la autoridad, en mi criterio tendría que dejarse sin efecto la agravante del inc. 6 del art. 122-B del Código Penal.</p>	<p>La agravante contemplada que el art. 122-B respecto al incumplimiento de medidas de protección por un nuevo hecho de violencia debiera ser sancionado con una pena mayor que permita solicitar prisión preventiva y penas efectivas, al ser un segundo hecho de violencia que el agente comete.</p>	<p>Que en el artículo 368° del C.P se agregue en su último párrafo que ello es aplicable siempre que no existan agresiones, o que en todo caso referidos a las medidas de protección distintas de las agresiones físicas y psicológicas. O en todo caso se elimine el inciso 6 del art. 122-B, para que se pueda tener una pena ejemplar ante el segundo ataque a la víctima por incumplimiento.</p>	<p>La derogación del art. 122-B inciso 6 y que se codifique como concurso ideal con el artículo 368° C.P en caso de incumplimiento.</p>	<p>Debe derogarse el inciso 6 del art. 122-B, ya que, su exclusión no generaría ningún perjuicio para la víctima pues el art. 368° regula con mayor gravedad el hecho.</p>	<p>Considero que hay doble punibilidad en violencia familiar. En mi opinión, debe criminalizarse la violencia familiar como en España.</p>	<p>Que se otorgue el inciso 6) del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, debiendo recurrir solo a lo establecido en el delito 368° último párrafo del Código Penal.</p>	<p>Que derogue en la agravante prevista en el artículo 122-B inciso 6 – Segundo párrafo .</p>	<p>Los entrevistados presentan como solución general la propuesta de derogación del inciso 6 – art. 122-B del Código Penal, al encontrar que existe otro tipo penal (368 C.P.) que sanciona con mayor severidad la agresión reiterada contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Los entrevistados E4, E8 y E10, refiere la posibilidad de complementar el artículo 122-N inciso 06 con una pena que permita el requerimiento de prisión efectiva.</p>	<p>Se puede concluir que los magistrados consideran a la derogación del inciso 06) del 122 como la solución más oportuna, sin embargo, también han deslizado otras posibilidades como el incremento de la pena del 122-B°.</p>
---	---	--	---	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--





*Figura 2:* Triangulación del objetivo específico 01, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.

Los resultados obtenidos del desarrollo de las entrevistas, dieron a conocer que no existe uniformidad a la hora de resolver el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, pues mientras algunos Despachos Fiscales consideran pertinente la invocación del artículo 368° del Código Penal, otros Despachos Judiciales manifiestan que por Principio de In Dubio Pro Reo, debe aplicarse la pena más favorable al imputado, que en este caso es la correspondiente al art. 122-B inciso 06 (máximo tres años), entonces, se colige que las autoridades encargadas de administrar justicia pueden terminar resolviendo de forma distinta ante un mismo evento criminal, lo cual supone un serio riesgo para la integridad de la legalidad en general, sin perjuicio de ello, en lo que si hubo consenso es en confirmar la necesidad de dejar sin efecto una de las normas al no poder existir dos tipos penales para el mismo acto, recomendándose por mayoría la derogación del 122-B, inciso 06.

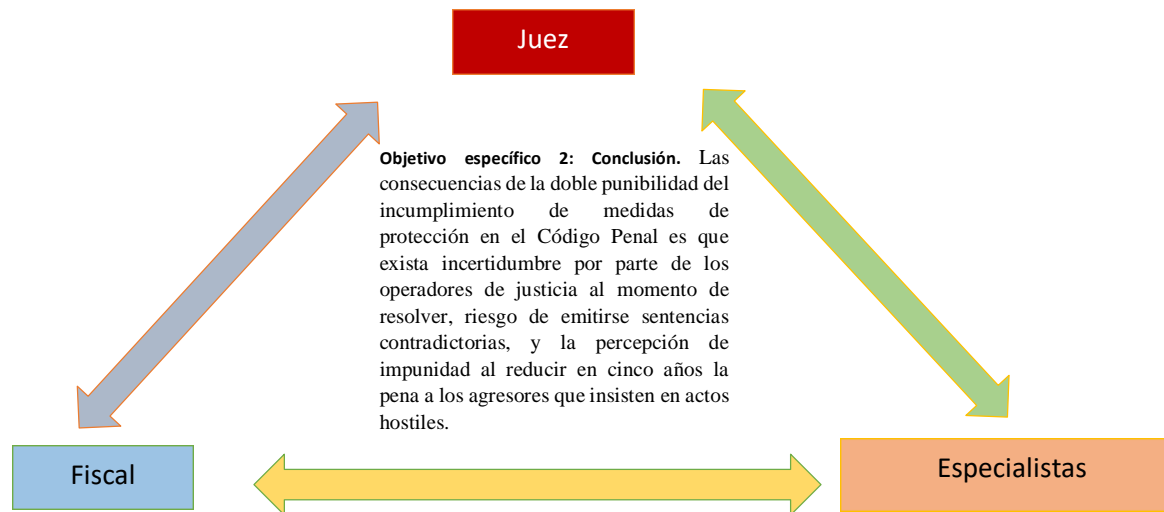
Objetivo específico 2:

Tabla 4

*Analizar cuáles son las consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte 2019.*

Preguntas	E1 Julio Francisco Castañeda Egusquiza Fiscal Adjunto Superior Penal	E2 Norma Mansilla Tabra Fiscal Adjunto Provincial Penal	E3 Ricardo Benjamin Chac Escudero Fiscal Superior Penal	E4 Karina Sindy Escobedo Gómez Fiscal Adjunta en Delitos de Violencia Familiar	E5 Matilde Falcón Suarez Fiscal Adjunta Superior En Violencia Familiar	E6 Victoria Morales Garay Fiscal Adjunta Superior Violencia Familiar	E7 Jorge Eduardo Angeles Valiente Juez Supernumerario	E8 Nilton López Campos Juez del Segundo Juzgado Civil de La Molina	E9 Sara Ninacondor Rodriguez Fiscal Adjunta Superior Penal	E10 Elizabeth PHuaricancha Natividad JPresidente de la Sala Penal Liquidadora	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cuál considera usted que son los efectos de que exista una doble tipificación para los casos de violencia familiar en agravio de personas con medidas de protección a favor?	Fundamentalmente esta doble tipificación penal va a incidir en el criterio personal de los operadores de justicia, llámese Juez o Fiscal, pues para unos será suficiente la aplicación del artículo 122° B y para otros el artículo 368°, al estar ambos dispositivos vigentes.	Es que existe una confusión por parte del público, o, en saber que delitos usar la doctrina contra la violencia.	Al existir esta doble tipificación se generan problemas en la aplicación práctica de las normas, pues los operadores de justicia se encuentran con estas dos opciones que de acuerdo a cada parte denunciante o denunciados solicitaran se aplique uno u otro	Existe confusión respecto a qué fiscalía asume la competencia cuando se produce un hecho en flagrancia.	Que la defensa buscara la menor pena, y siendo por el art. 122-B, tiene una pena menor se buscara la aplicación de esta, como así fue dado con sesión plenaria de Cusco, que concluyó que ante los dos tipos se aplique la más favorable al sujeto activo.	Considero que no se cumple con los fines de una sanción mayor de quienes incumple la medidas en no agresión física y/o psicológica, dado que por legalidad se aplicara el 122-B C.P cuando de manera ambivalente al art. 368 C.P, sanciona con pena mucho mayor otros incumplimiento menos gravosas.	En principio genera confusión para los operadores de justicia al momento de resolver y en segundo lugar, puede traer conflictos de competencia material.	Es verdad que hay doble tipificación, (...) el juez Penal dirá que hay concurso ideal y aplicará la pena del delito más grave.	Genera confusión en el operador jurídico, no sólo al momento de subsumir los hechos al tipo penal, sino al momento de aplicar una pena proporcional al hecho y hasta en el tema de la competencia en caso de Fiscalías Especializadas.	Los efectos es que al existir dos tipos penales para el mismo hecho, se van a generar sentencias contradictorias que pueden ser usadas por los abogados.	La mayoría de entrevistados han manifestado que esta doble punibilidad genera confusión en los operadores de justicia al momento de resolver, así como discrepancia en cuanto a la determinación de la competencia material, lo que no contribuye con la búsqueda de justicia.	Los entrevistados E8 Y E10 hacen énfasis en que esta doble punibilidad puede ser mal utilizada por la defensa técnica de los agresores, quienes usarán esta contradicción en favor de quien delinque.	Se concluye que los efectos de la doble punibilidad son sentencias contradictorias, conflictos de competencia y mal uso de la norma de la defensa técnica de los agresores ..

¿Cuál es su opinión de que se haya legislado una segunda norma menos lesiva ante un hecho de violencia que ya contaba con una regulación jurídica establecida?	Es una tendencia en nuestra sociedad de manera especial en los creadores de derecho, legislar favoreciendo a las personas que cometen actos delictivos en general y en el caso del comentario no es la excepción a la regla; por otro lado, generan confusión en su aplicación.	Si es buena idea, sin embargo, es necesario darle a la población normativa más severas.	Como señala Hurtado Pozo en el principio de identidad, dos tipos legales no pueden encontrarse en relación lógica de identidad como es el presentado, porque es superfluo establece dos tipos legales previendo el mismo hecho punible, hacerlo constituye un error y es fuente de confusión.	Se desnaturaliza el término “agravante”, pues no se aprecia tal agravación para poder solicitar una prisión preventiva para este nuevo hecho.	Que perjudica las políticas públicas de erradicación de la violencia, así como el plan institucional del Ministerio Público, que busca sanciones y más aún erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Primero se publicó el artículo 122-B C.P inciso 6 y posterior la agravante del artículo 368 C.P, considero que estas modificaciones se han realizado de manera paralela y sin el debido conocimiento de las consecuencias de dos tipos penales ambivalentes en su aplicación.	No es una modificación que favorezca la lucha contra la violencia, pues permite sanciones menos lesivos ante actos que ya venían sancionando correctamente con penas de mayor magnitud.	No hay un estudio integral del tema ni del Código Penal. Existe mucha improvisación (en la legislación de normas).	Que lejos de cumplir con los fines preventivos de la pena, se está evidenciando que para la emisión de normas no hay una adecuada técnica legislativa y con la segunda norma se esta beneficia a los procesados por estos delitos.	Que la regulada en el art. 368° del Código Penal, se contraponen a la agravante 122° B, inciso 06, además de no ayudar a erradicar con los que cometen violencia contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.	De los entrevistados la mayoría ha cumplido en afirmar que la incorporación del art. 122-B no ha favorecido la lucha contra la violencia en agravio de las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues por el contrario, solo permite que el agresor que incumple medidas pueda ser procesado con una pena ínfima en cuyo extremo máximo no llega a los cuatro años de pena, en consecuencia, no hay pena efectiva.	La entrevista E4, menciona que se desnaturaliza el término “agravante” pues por el contrario se baja la pena y E6 sostiene que este problema de normas que regularían el mismo hecho se debe a la falta de conocimiento y cruce de información, el E3 sostiene que esta situación vulnera el Principio de Identidad de la norma.	Se concluye de las entrevistas que los expertos rechazan en su totalidad la incorporación del inciso 06 al art. 122-B del Código Penal, y por el contrario consideran que el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar corresponden al Delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad.
--	---	---	---	---	---	---	---	--	--	---	--	--	---



*Figura 3:* Triangulación del objetivo específico 02, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.

Los resultados obtenidos del desarrollo de las entrevistas a los expertos dieron a conocer que las principales consecuencias de que exista doble punibilidad para un mismo hecho es que haya confusión al momento de calificar jurídicamente los casos por parte de los operadores, de igual modo, se conoció que genera disyuntivas sobre competencia material, así como riesgo de emitirse sentencias o resoluciones contradictorias, ya que, la aplicación de una norma u otra solo depende de la discrecionalidad del magistrado que analiza el caso, lo que no permite que exista uniformidad a la hora de atender los casos de violencia e incumplimiento de medidas de protección, lo que a su vez, genera en las víctimas zozobra y percepción de impunidad pues faculta que los agresores sean sancionados con pena ampliamente menor a la que dispone el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad, favoreciendo solo a la parte que delinque

#### **IV. Discusión**

Categoría uno: Violencia Familiar; la investigación ha permitido determinar y conocer a fondo la naturaleza del flagelo que representa la violencia familiar, acudiendo a la doctrina, se citó al autor Corsi (2003), el mismo que precisó que esta clase de fenómeno podía comprenderse fácilmente como una conducta humana de origen aprendido, lo que a su vez implica una de las principales circunstancias de vulnerabilidad en las que el sujeto agresor observa y empieza a practicar actos de violencia al interior de su hogar. (p.29). Al respecto de la opinión de los expertos se conoció que efectivamente, dicha situación de vulnerabilidad subsiste a pesar de los esfuerzos de las autoridades por dictar las medidas de protección pertinentes, pues las mismas son incumplidas de forma constante y cada vez con mayor agresividad, no obstante, las deficiencias normativas que se han expuesto en el presente trabajo no permiten dar un idóneo tratamiento que pudiera atenuar razonablemente este tipo de afectaciones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

De conformidad a lo señalado por el jurista Cabanellas (2012), se llega a entender como violencia a la “situación o condición contraria a la naturaleza de la persona, del modo o índole”, en tal sentido, se ha de señalar que se hace referencia al uso excesivo de la fuerza orientada a obtener indebidamente consentimiento o sometimiento, accionar que solo busca alterar la voluntad de la víctima, así como obligarla a accionar u omitir alguna conducta, criterio que es compartido por los expertos cuando precisaron que uno de los principales problemas del incumplimiento de las medidas de protección responde a conducta adquiridas por la víctima, quienes se vuelven vulnerables ante sus agresores, además de tener asidero con los múltiples artículos nacionales e internacionales que fueron materia de análisis en la presente.

Por otro lado, el autor Valls (2005) manifiesta respecto a la violencia familiar que: “debe ser entendida como aquella que es ejecutada por un sujeto activo que está vinculado a la familia, a la cual se le reconoce como una entidad de índole social en la cual se complementan distintas personas con determinado vínculo o parentesco, situación en la que el agresor, causa daño a su entorno familiar, orientado a manipularlos, mediante la realización de lesiones de naturaleza físicas, psicológicas y/o sexuales, situación que amerita la

intervención del Estado, de conformidad con el contenido de la Constitución y en las demás normas del país, debiendo ejercitarse el poder jurisdiccional para sancionar estos actos.

Se advierte pues que esta actividad punitiva del Estado en contra de la violencia, debe ejecutarse de forma constante y mediante medidas efectivas, pues representa la ejecución del Principio de Autoridad que le confiere la Carta Magna, éste deber estatal ha sido mencionado durante en análisis jurisprudencial efectuado en el presente trabajo, en el cual se precisa que las diversas normas creadas en relación a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, marcan lineamientos normativos para el accionar de los magistrados ante casos de ésta índole.

De igual modo, el autor Aybar (2007), manifiesta que: “La violencia familiar, se encuentra referida a los maltratos físicos, psicológicos, sexuales, así como de otras índoles, cometidas de forma reiterada por un familiar y que generan afectaciones físicas psicológicas, situación que vulnera el desarrollo de la libertad de la víctima; y se caracteriza por tener repercusiones crónicas”. En esa misma línea argumentativa, se conoció lo afirmado por el autor Torres (2005), quien sostiene que el fenómeno de la violencia es aquella acción que genera afectaciones de diversa magnitud, pues vulnera los derechos de la víctima, así como su salud física, emocional y sexual. En este orden de ideas, manifiesta que la violencia suscita producto de una relación de desigualdad; mediante una posición de superioridad de quien la ejecuta y del estado de sumisión de quien la padece.

Los autores han coincidido en aseverar que los modos de perjuicio ocasionado en la víctima ante este tipo de agresiones reiteradas, suele tener repercusiones que resulta irreversibles en la salud de la persona agredida, aspecto que también se encuentra contenido en los múltiples estudios realizados en los antecedentes previamente citados, en los cuales se invocó investigaciones que precisamente corroboran la necesidad de reconocer que los otros tipos de violencia además de la física, implican graves e irreparables daños para la sociedad en general, los expertos también han convalidado que la afectación psicológica en los casos reiterados suele tornarse crónica y tal situación dificulta su recuperación como ser social, tanto de la persona agredida, como de aquél que infringió el daño.

Aspecto que es aún más detallado por el autor Lloveras (2008) el mismo que refiere categóricamente que desde la perspectiva de la psicología, se valora que el término violencia no corresponde específicamente a la física, por el contrario, también se enfatizan otras modalidades como la emocional o espiritual, las que puede estar comprendida por agresiones de índole verbal, gesticular o cualquier otro tipo de acto de dominación, dependencia, o sometimiento pro parte del sujeto activo; a modo de ejemplo, se encuentran conductas como la humillación pública, los actos e insultos con amenazas, el dominar y somete a otra persona a eventuales aislamientos, negar que tenga amistades o acceso a los seres queridos, entre otros. En tal sentido se advierte que las repercusiones desarrolladas en los artículos de investigación, así como en los antecedentes señalados iniciales, son completamente respaldados por los autores, quienes representan fuente de información relevante para el presente caso.

Por otro lado, en el presente trabajo se recabó y obtuvo una considerable cantidad de fuentes y antecedentes. Las mismas que permitieron ahondar en el problema expuesto, orientados a poder entenderlo plenamente en cada una de sus dimensiones. En relación a los antecedentes nacionales, se encontró el de Calderón (2018) en su trabajo de investigación titulado “La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar”, donde concluye que imputar el injusto de resistencia y desobediencia a la autoridad, es accesible y pertinente, sugiere la adición de los conceptos “incumplimiento de medidas de protección” como verbo rector en el ilícito penal previsto en el art. 368° del Código Penal, asimismo, concluye que el ilícito estudiado de resistencia o desobediencia a la autoridad resulta conveniente y oportuno ante la necesidad de crear los lineamientos típicos para lograr que la imputación de incumplimiento de medidas de protección genere una repercusión de índole penal y presente acción efectiva contra los actos de maltrato y desacato.

El referido estudio contrastado con la información recabada en la presente investigación termina de consolidar la pertinencia y viabilidad de que el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar sea conocido bajo un proceso penal de Resistencia y/o Desobediencia a la autoridad, pues la severidad y autonomía de su pena, va

acorde a los intereses legítimos de protección que el Estado persigue, pues esta fue la postura de la mayoría de expertos entrevistados.

Por otro lado, también se hallaron antecedentes internacionales como el de la autora colombiana López (2016) en su tesis "Los golpes maltratan el cuerpo, pero a ellas también les duele el alma, en cuyas conclusiones se señaló que es necesario redirigir la participación y control del Estado en el tema de violencia familiar, de igual modo, enfatizó que se requiere cambiar los mecanismos con los que se viene trabajando en la actualidad, pues representa un aspecto que requiere el compromiso de todos para garantizar los derechos de las víctimas en general, en efecto, de la entrevista a los expertos se conoció que la principal razón de que exista esta doble punibilidad sobre un mismo hecho es que no existió coordinación entre los órganos del Estado al momento de ir gestionando reformas legislativas, por lo que, si se quiere generar cambios reales en la situación de la víctima, debe iniciarse mediante el compromiso de los operadores de justicia con dicho fin, que se vean traducidas en políticas de Estado eficientes, coordinadas y sin contenidos contradictorios, como el expuesto en la presente investigación.

Así también, se mencionó lo señalado por Domenach citado por Núñez y Castillo (2003) cuando afirmó que la violencia puede ser definida como el uso de fuerza externa u oculta con el fin de lograr que una persona o grupo haga u omita lo que no quieren libremente. Sobre ello, se colige que la opinión de los expertos y el análisis documental ratificó que el fin de las medidas de protección son compensar este desequilibrio de fuerzas que suele presentarse entre víctima y agresor, poniendo a la fuerza pública como garantía, sin embargo, conforme han relatado los propios magistrados la cantidad de caos que acuden ante las autoridades solicitando medidas de protección son abundantes, por ello, existe una imposibilidad logística de otorgar seguridad eficaz a todas las víctimas que cuenta con dichas medidas, en atención a ello, es que resulta aún más importante trabajar en la eficacia al momento de sancionar su incumplimiento para que reste la comisión de futuras vulneraciones.

De los resultados obtenidos de las entrevistas por parte de uno de los Fiscales Provinciales de Lima Norte, se conoció que el problema de la violencia familiar es un



fenómeno que tiene naturaleza polifacética, sostuvo que no solo es preocupación de la víctima salvaguardar su integridad, sino que existe un deber de protección del Estado para sus integrantes, en atención a ello, cada ciudadano tiene un rol importante en la prevención y detención de este tipo de agresiones, tal postura coincide con las descripciones socio jurídicas que efectuaron algunos autores sobre este mal social, asimismo, se ratifica una teoría de responsabilidad colectiva en los problemas que afecten a sociedad en general, ello evidencia la necesidad de iniciar una reforma en la percepción de los problemas ajenos, instaurando actitudes solidarias que fortalezcan y muestren apoyo a aquellos sujetos que se encuentran en una situación de violencia.

En ese orden, también se contrastó la información recabada con el artículo científico nacional realizado por el autor Aiquipa (2015) en su trabajo titulado “Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja” la cual buscó conocer cuál es el vínculo existente entre la llamada dependencia de naturaleza emocional y las conductas de agresiones en general entre pareja, llegando a la conclusión de que hay plena relación de consideración entre las variables que fueron materia de estudio, es decir, entre agresor y víctima; tal aseveración coincide con los elementos estudiados en el marco conceptual, en el cual se describía la existencia de relaciones de dependencia que no permitían a la víctima salir del círculo de violencia, en el mismo sentido, coincide con la respuesta de una Fiscal Provincial Penal, quien incidió en la necesidad de trabajar más en la parte cognitiva y/o emocional de la víctima, mediante charlas de sensibilización que ayuden a desvincular completamente aquella sensación de afecto/dependencia hacia el agresor.

Nótese pues, que tal dependencia descrita en el artículo nacional previo, es plenamente ratificado por el artículo científico internacional del autor Silva (2017) en su trabajo titulado “La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el Caribe Colombiano” en el cual concluyó que existe predisposición y/o tendencia hacia el maltrato de índole psicológica, como también de naturaleza emocional, sobre todo por el contexto que normaliza/normatiza la indebida influencia que puede ejercer el hombre sobre la mujer, por ello, estas conclusiones muestran o son prueba de que muchas mujeres todavía no son capaces de denunciar aquellos maltratos o en todo caso, lo consienten

como un acto que corresponde a las “obligaciones maritales”, situación que hace aún más necesaria rescatar la eficacia de las medidas de protección, debido a que las afectadas se encuentran en constante peligro.

En cuanto a la jurisprudencia, sabemos que las medidas de protección, no solo se otorgan por violencia física, otra de las más comunes es la de índole psicológica, en la cual muchas veces se encuentra dificultades para su corroboración, sobre el particular se dio la Casación 2215-2017 de la Provincia del Santa – Ancash – Violencia Familiar de fecha 08 de noviembre de 2017, la misma que tuvo como sumilla, que la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico debe ser acreditado con el dicho de la presunta víctima y el informe psicológico practicado, al respecto se dijo que no existe justificación para que se perpetren eventos de violencia familiar, siendo prioridad las conversaciones que se dirijan a la averiguación o solución de las comunes diferencias que puedan suscitar en el grupo familiar.

Agregó que no es obligatorio que los hechos o situaciones de agresiones contra la víctima sean graves y reiterados, ya que, para que un sujeto padezca de violencia psicológica, bastaría incluso una sola situación, el modo de afectación variará con dependencia por cierto del nivel de sensibilidad de un sujeto y/o de los actos culturales de la que provenga, con especial énfasis al entorno en el cuál ocurrió, de lo que se confirma lo señalado por la Fiscal Superior Penal y el Fiscal Provincial entrevistados, cuando sostienen que una de las principales dificultades que se encuentra en la búsqueda de erradicación de la violencia es que estos actos ocurren en la intimidad del hogar y su descubrimiento se torna más difícil, por ello, se requiere apoyar con mayor eficacia a aquellas personas que si logran comunicarse y pedir apoyo a la autoridad oportunamente.

Categoría dos: Medidas de Protección. En cuanto a la doctrina, para comprender a qué se refiere una medida de protección revisemos lo señalado por el autor Gonzales (2016) cuando define a la misma como una institución perteneciente al derecho de orden tutelar, originado inicialmente por la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Ley 26260, y seguido por la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Las medidas de protección serán entendidas como el tipo de mecanismos que deberán representar importantes opciones para la solución de ciertos casos de agresiones entre integrantes del grupo familiar; las cuales deben poner un fin al conflicto presentado. El fin de las medidas de protección es asegurar plenamente el libre ejercicio y respeto de los derechos, así como actos de libertad de la presunta agraviada o agraviado. (p. 28)

En la definición precedente, podemos advertir que de conformidad con los lineamientos desarrollados durante todo el trabajo de investigación, las medidas de protección son una garantía que se encuentran contenidas en una ley de especialidad de la materia, en tal sentido, tanto expertos, como juristas han coincidido en señalar que el incumplimiento de éstas medidas suponen una de las más claras manifestaciones de intolerancia a los mandatos efectuados por la autoridad de forma legal y expresa, vulnerando el Principio de Autoridad, por ello, su tratamiento requiere una sanción más severa de aquella que prevé el 122-B, máxime, si involucra en su comisión actos de violencia contra grupos vulnerables.

En relación a los antecedentes nacionales, encontramos lo señalado por Lloclla (2015) en el trabajo de investigación “Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar”, en cuyo trabajo el autor concluye afirmando que la violencia en el ámbito familiar no representa necesariamente una perspectiva unilateral del problema con orientación a una visión jurídico-normativa, por el contrario, lo considera y describe como un flagelo de naturaleza multidisciplinaria, que involucra muchos aspectos de la persona humana, como el factor, salud, económico, educativo, y demás. Así pues, efectuando el contraste con la información recabada en el presente trabajo, se han encontrado coincidencias en cuanto a la necesidad de que exista mayor efectividad en el otorgamiento de las medidas

de protección, es decir, que las mismas dejen de ser declarativas para que empiecen a representar una verdadera garantía de integridad, para alcanzar ello, es necesario comenzar solucionando los problemas principales como el expuesto en la presente tesis, donde aún no hay certeza de cuál es el tipo aplicable ante un hecho tan lesivo y frecuente.

También se analizó antecedentes internacionales, como la autora colombiana Campo (2017) en su investigación “Influencia de las representaciones sociales de mujeres agredidas en el surgimiento y desarrollo de la violencia de pareja”, arribando a la conclusión que de igual modo que en la definición de violencia, los sujetos de estudio, muestran características en común relacionadas a sus actitudes y creencias, dicho de otro modo, en sus manifestaciones de índole social. Analizando la mencionada información en contraste con los datos obtenidos de las entrevistas a expertos, se colige que tanto la autora como los magistrados consultados reconocen a la violencia reiterativa como un problema que tiene repercusiones tanto en el aspecto afectivo de la víctima, como en su entorno social, las mismas que desarrollan patrones similares de afectación y terminan siendo parte de un círculo vicioso de violencia del que cuesta liberarlas y que limitan seriamente sus capacidades de socializar.

De los resultados obtenidos de las entrevistas, se advierte que los expertos entrevistados como secretarios judiciales y fiscales penales; han coincidido en señalar que el otorgamiento de medidas de protección no ha alcanzado los fines perseguidos, pues a pesar de que las víctimas contaban con estos mandatos que ordenaban el cese de cualquier acto de violencia en su agravio, las mismas seguían siendo sometidas a maltratos sin que se regule debidamente este flagelo para poder sancionarlo, en efecto, los especialistas manifiestan que esta doble tipificación del hecho, no hace más que dificultar un idóneo ejercicio de la acción penal y administración de justicia, pues suele ser mal utilizado por los abogados para dilatar el proceso alegando la vigencia de una norma de menor punibilidad.

En cuanto a la legislación nacional, es necesario destacar que la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, no solo establece garantías y bases normativas para la búsqueda de la reducción de actos de agresión en el grupo familiar, sino que, su propio contenido establece claramente

cuál es la normativa aplicable en caso de incumplimiento de medidas de protección, se hace referencia al artículo 24° de la citada Ley, la misma que dispone de forma taxativa que cualquier forma de incumplimiento de medidas dictada en el marco de la presente Ley (30364), será tipificada bajo los presupuestos del Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, previsto en el Art. 368° del Código Penal, en atención a ello, se termina por confirmar la falta de utilidad de la agravante consignada en el inciso 06 del art. 122-B del Código Penal, pues prevé un marco punitivo por demás inferior, para un hecho de violencia o maltrato reiterado.

Respecto a la legislación comparada, se investigó que el incumplimiento de medidas de protección a nivel internacional se encuentra regulado en múltiples países con penas bastantes severas y de manera idónea, como ocurre en el caso de Ecuador; cuyo Código Orgánico Integral Penal prevé en su artículo N° 542, el supuesto de que si el sujeto agresor no cumple con la medida cautelar brindada en un marco de violencia, el representante de la Fiscalía, procederá a solicitar al órgano juzgador legítimamente la imposición de una medida cautelar privativa de libertad.

Entonces, como se aprecia del citado cuerpo penal extranjero, se establece pena privativa de libertad para el incumplimiento de medidas, garantía que no se encuentra contenida en el inciso 06 de artículo 122-B, pues la sanción máxima es de 03 años, la cual por sí misma, es insuficiente para solicitar una medida privativa de libertad efectiva, lo que resulta bastante tenue para estar referida a una reiteración en la violencia, ya sea física o psicológica o el solo desacato de una orden de la autoridad, tal situación confirma una vez más que la justificación práctica, social o jurídica de la vigencia de ese inciso, ya perdió su valor, máxime, si está acreditado que su ausencia o derogación no va generar ningún tipo de falla o afectación, pues existe otro tipo penal vigente de mayor idoneidad.

En relación a la Jurisprudencia, las medidas de protección fueron consolidadas mediante el Decreto Legislativo 1386, publicado el 4 de setiembre del 2018, que guarda relación con la Resolución número dos de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Especializada Civil De Trujillo; la cual estuvo dirigida a dar un

mejor entendimiento a las interpretaciones que venían efectuando los diversos órganos jurisdiccionales, y que no necesariamente eran uniformes, por lo que, urgía su precisión.

En efecto, el órgano jurisdiccional al expedir el auto de vista recaído en el Exp. 05098-2017-93-1601-JR-FC-02, determinó la naturaleza legal de lo que respecta a las medidas de protección, precisando que no se hace referencia a una medida cautelar en sentido estricto sensu, tampoco se trata de un elemento autosatisfactivo, por el contrario, está referido a una naturaleza diferente, que tiene que comprenderse como un procedimiento sui generis vinculado a la necesidad de una tutela de carácter urgente y diferenciado, y que además cuenta con carácter sustantivo, lo que viene a representar un medio autónomo, mediante el cual se busca dar fin a la violencia, protegiendo de modo inmediato y eficaz la integridad física y psicológica de la víctima, su dignidad, los derechos a la libertad con el que cuentan las féminas e integrantes del grupo familiar en general.

En efecto, es sabido que son diversas modalidades las que puede ser ordenadas por la autoridad y eventualmente materia de desacato, desde medidas de no lesión, hasta impedimentos de acercamiento, entonces, tanto la jurisprudencia, la doctrina y los propios expertos han terminado reconociendo de manera uniforme que las reformas legislativas están creándose con la finalidad de contribuir con la búsqueda de erradicación de violencia, pues cuenta con base normativa suficiente para impulsar procesos con perspectivas de éxito en caso de agresiones, no obstante, imprecisiones normativas como el que es materia de la presente investigación puede verse traducido en dilaciones y resultados indebidos que no contribuyan con erradicar la zozobra con la que conviven las víctimas de violencia.

Categoría tres: Doble Punibilidad; respecto a la doctrina, el autor Cobo (1982) sostiene que la referencia a la punibilidad en el concepto del delito, estuvo situada ya desde los juristas romanos, y se abasteca de firmeza, convirtiéndose casi en una constante, en los estudios de tratadistas y conocer del Derecho. Es únicamente un elemento o instrumento, un expediente que permite definir cuando se configura el delito (26). De los resultados obtenidos de las entrevistas por parte de uno de los Fiscales Penales Superiores de Lima Norte, hizo referencia al Principio de Identidad, enfatizando que dos tipos legales no podrían encontrarse en relación lógica de identidad, como viene ocurriendo en la actualidad, pues se establece dos tipos legales previendo el mismo hecho punible, hacerlo constituye un error y

es fuente de confusión, por tanto, representa un elemento infructuoso y contradictorio para la administración de justicia.

Esto quiere decir que, a pesar de existir políticas de Estado orientadas específicamente a reforzar la normativa existente en salvaguarda y protección de la integridad de los grupos vulnerables, la actual vigencia del inciso 06 del artículo 122-B; genera el efecto complementemente adverso, esto es, sancionar una acción de maltrato repetitivo con pena mucho menor a la ya establecida en otro tipo penal. En cuanto a los antecedentes nacionales se analizó el trabajo de investigación de la autora García (2018) quien tituló su tesis “La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018.”, en dicho trabajo se llegó a la conclusión que no existe relación o vínculo razonable entre la interposición de la pena y la realización del ilícito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, específicamente analizado en los juzgados penales de Urubamba durante todo el año dos mil dieciocho.

Ello, coincide con los datos obtenidos en la presente investigación en el Distrito Judicial de Lima Norte, ya que, los expertos han manifestado que la pena prevista en el artículo 122-B inciso 06; es una que resulta ínfima en atención a las vulneraciones que representa, tanto a la integridad de la víctima como al Principio de Autoridad que rige el Estado; estando a ello, la conclusión arribada por el autor en su trabajo, respalda la necesidad de dejar sin efecto el referido inciso 06 del artículo 122-B del Código Penal, al poner en manifiesto que la pena que prevé no resulta eficaz.

También se analizaron antecedentes internacionales, entre ellos, se encuentra el trabajo de investigación realizado por el ecuatoriano Guamaní (2016) con su tesis titulada “La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad”. El autor concluyó haciendo énfasis que lo que respecta a la administración de justicia en ámbitos de violencia intrafamiliar hasta el año de 1995 fue verdaderamente precaria y no se le ha dado la importancia que corresponde, ello en atención a aspectos socio culturales contenidos en la historia del ser humano, a la

preservación de ideas patriarcales que han ocurrido desde tiempo épocas remotas originadas desde el interior de la sociedad (la familia).

Advirtiéndose que, el progreso normativo en asuntos de violencia familiar ha sido deficiente, con la emisión de la Ley contra las agresiones en agravio de la mujer y la familia, es así que en el país de Ecuador se pretendía atender estas necesidades en protección de los Derechos Humanos atendiendo con énfasis a las mujeres e integrantes del grupo familiar que se muestren vulnerables, en concordancia con los instrumentos internacionales existentes, por ello, las legislaciones deberían adecuarse a la realidad social de manera armónica y flexible. La reflexión que realiza el autor, puede ser válidamente trasladada a la realidad que afronta nuestro país y que ha sido materia de crítica por parte de los especialistas, quienes en similitud con el autor han detectado serias deficiencias en el marco normativo del país que dificultan la elaboración de estrategias eficaces, nótese pues, que la existencia de normativa tan tenue como la que prevé el art. 122 B, inciso 06; no favorece el fin de la Ley de Violencia Familiar.

Por otro lado, sobre los resultados obtenidos de las entrevistas; los expertos entrevistados, han coincidido en manifestar que la doble punibilidad que se plantea en la presente categoría, efectivamente existe, y representa una afectación a la administración de justicia, ya que, genera situaciones confusas para los operadores durante el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido, los entrevistados refieren que esta doble punibilidad ha generado controversia respecto a la competencia material que deben asumir las fiscalías ante el caso de Desobediencia de Medidas de Protección por Violencia Familiar, pues para las Fiscalías Penales, deberían conocer las Fiscalías de Violencia Familiar en atención al Principio de Especialidad, mientras que para las Fiscalías especializadas en Violencia Familiar, el delito de Desobediencia debería ser conocido por las Penales, ya que, ellos no tienen competencia materia, en atención a ello, se advierte otro tipo de afectación presentado ante esta doble regulación de un mismo hecho punible.

En lo que concierne a la legislación nacional, no existe marco normativo alguno que valide la existencia de esta doble punibilidad, pues la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, es



completamente precisa al señalar que el caso de incumplimiento de medidas de protección configura un supuesto de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, de conformidad al art. 24 de la citada ley, entonces, se concluye que esta doble regulación del incumplimiento de medidas no tiene asidero ni fáctico ni jurídico, pues la propia norma de violencia familiar no reconoce la pertinencia de su incorporación al art. 122-B del Código Penal.

Por otro lado, respecto a la normativa internacional, se revisó la legislación de Argentina, cuyo marco legal establece que ante la inobservancia de las medidas de prevención o protección por violencia familiar, se transgrede la técnica o disposición legislativa del delito de desobediencia a la autoridad, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 239° del Código Penal de dicho país, cuyo contenido sanciona a aquél que desobedezca a un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones, por lo que, la concurrencia del tipo penal precisa el incumplimiento de una orden emitida por una autoridad competente, y prevé prisión para el sujeto responsable de su configuración, se ha de señalar pues que tanto a nivel doctrinal como del juicio de expertos se puede deducir que el bien jurídico protegido en el injusto de Resistencia y/o Desobediencia a la autoridad es el Principio de Autoridad que rige a un Estado de Derecho, el cual debe ser conservado a fin de mantener el orden público, y sobre todo la integridad de los miembros de la sociedad, como ocurre en el presente caso mediante las medidas de protección por violencia familiar.

En cuanto la Jurisprudencia, se citó el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco, de fecha 27 de septiembre del 2019, en el cual se puso como tema a resolver cuál debía ser el tratamiento jurídico que debía darse a los que incumplan medidas de protección de un proceso por violencia familiar, dichos magistrados, tras una jornada de votación por demás dividida, aprobaron en mayoría que en el problema presentado concurre un concurso aparente entre los tipos penales regulados en el artículo 122-B del Código Penal y el Art. 368° de la misma norma, por eso, hicieron mención como motivo fundamental de su decisión a la necesidad de aplicarse la norma de índole penal que más favorezca al investigado.

Ahora bien, en base a la valoración efectuada por los expertos entrevistados, esta decisión no sería la más idónea, ya que, El Plenario fundamenta su decisión en un Principio

del Derecho Penal que es *In Dubio Pro Reo*, no obstante, se ha omitido valorar la existencia de otros principios de similar jerarquía, entre ellos el Principio de Especialidad, el cual conduce la postura de que si la conducta típica es una de desacato a un mandato judicial en sí mismo, correspondería ser visto por el artículo 368° del Código Penal, ello sin mencionar que también podría fundamentarse en el principios procesales que garantizan ejecutar un concurso ideal de delitos, en cuyo supuesto tendría que aplicarse la pena del delito más gravoso o con mayor penalidad, esto es, el de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, e incluso podría considerarse la tan fomentada campaña estatal que busca erradicar la violencia contra las mujeres, mediante reformas legislativas y políticas de Estado.

Dichas políticas estatales no respaldarían bajo ningún término la disminución de una pena por agresión o desacato continuo, menos aún si aquella es tan significativa (de ocho a tres años), en atención a ello, se colige que a criterio de los expertos, y del autor del presente trabajo, no se ha efectuado una valoración integral de los preceptos normativos que podrían haberse considerado al tomar la decisión de aplicar la norma menos lesiva, quizá sea por ello, que de doce magistrados que participaron en la mesa de trabajo, tan solo 7 votaron a favor de ello, es decir, hubo mayoría mínima, pero no uniformidad en el criterio adoptado, existiendo un grupo importante que muy probablemente compartían la postura presentada en el presente estudio, por lo que, antes de determinar los criterios de aplicación en los demás sectores del país, como el de Lima Norte, debe efectuarse un mayor análisis de los argumentos previamente expuestos.

## V. Conclusiones

Primera:

Se concluye que, actualmente se regula de forma indebida el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano, específicamente en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el periodo 2019; ya que, coexisten dos tipos penales vigentes que prevén la misma conducta criminal, por un lado el art. 122-B Inciso 06 (Agresiones Contra Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar) y por otro lado, el Art. 368° - 2do Párrafo (Delito de Resistencia y/o Desobediencia a la autoridad), tipos penales que establecen marcos punitivos completamente distintos para el mismo hecho, siendo la pena del primero hasta cinco años menor del segundo. En el mismo sentido, se concluyó que se han emitido acuerdos plenarios sectoriales y normas administrativas que precisan algunos alcances que permitan determinar cuál es el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar, sin embargo, las mismas representan soluciones temporales y no definitivas a la legislación defectuosa existente en la norma matriz que es el Código Penal Peruano y que al ser aplicables en determinados sectores puede generar lineamientos contradictorios a nivel nacional.

Segunda:

Se concluye que, actualmente no existe uniformidad en los operadores de justicia cuando resuelven el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante la doble punibilidad existente en el distrito fiscal de Lima Norte en el año 2019, pues mientras algunos han manifestado aplicar el Art. 122-B del Código Penal por el Principio de In Dubio Pro Reo, otros han referido aplicar el Art. 368° por Principio de Especialidad, lo que no resulta idóneo para un sistema de justicia. Asimismo, se conoció que todos los operadores de justicia del distrito Fiscal de Lima Norte han encontrado dificultades normativas al momento de resolver el incumplimiento de medidas de protección dictadas en un marco de violencia familiar, pues al existir dos tipos penales que prevén tal conducta, debe acudirse a otras fuentes del Derecho para decidir cuál es que resulta pertinente para su aplicación.

Tercera:

Se concluye que, las principales consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte es la incertidumbre que se genera en los operadores de justicia cuando tienen que resolver este tipo de conductas punibles, pues existen vigentes dos supuestos normativos que prevén el mismo hecho, dependiendo solo de la discrecionalidad de la autoridad para determinar cuál de ellos aplicar, lo que puede devenir en decisiones distintas ante hechos similares, asimismo, en conflictos de competencia material entre la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar y las Fiscalías Penales comunes. así pues, se colige también que la vigencia del inciso 06 del artículo 122- B del Código Penal, únicamente beneficia a los agresores reiterativos, pues al incumplir una medida de protección dictada en un marco de violencia familiar; le otorga a la defensa técnica el marco legal para inobservar el contenido del art. 368° del Código Penal, y pretender la aplicación de uno sumamente tenue, que no representa si quiera el riesgo de una pena privativa de libertad efectiva. Dicha situación se traduce en una afectación a la búsqueda de erradicación de violencia en agravio de mujeres e integrantes del grupo familiar.

## **VI. Recomendaciones**

Primera:

Tras haberse evidenciado los efectos adversos de la incorporación del inciso 06 del artículo 122-B del Código Penal, se recomienda su derogación, a fin de que al incumplirse medidas de protección dictadas en un marco de violencia familiar, se aplique taxativamente lo señalado en el artículo 368° del Código Penal – Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad; el cual representa mayor idoneidad al estar dirigido expresamente a sancionar el desacato a lo dispuesto oportunamente por la autoridad, y prevé un marco punitivo más acorde a los bienes afectados. En el mismo sentido, se conoció que los acuerdos plenarios sectoriales y resoluciones administrativas son necesarios cuando existen dudas jurídicas que precisan una aclaración por parte de los órganos pertinentes, sin embargo, al haber acreditado que en el presente caso se trata de un problema estrictamente legislativo al existir dos tipos penales que se contraponen entre sí, lo que resulta idóneo para su solución definitiva es la derogación de uno de ellos, por lo que, se recomienda mayores trabajos de coordinación durante las labores de legislación, a fin de evitar contenidos opuestos en el Código Penal Peruano.

Segundo:

Al no existir uniformidad al momento de resolver por parte de los operadores de justicia, se recomienda crear e implementar la unificación de criterios de valoración entre Ministerio Público y Poder Judicial, a fin de poner en manifiesto la controversia suscitada y consecuentemente proponer algunos mecanismos de trabajo que permitan atender esta imprecisión normativa de la forma más idónea mientras se ejecuten las reformas legislativas necesarias para la solución definitiva del problema que representa esta doble punibilidad. así también, se sugiere que a nivel institucional tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, se realicen acuerdos y asambleas orientadas a que en primer término se ponga en manifiesto la problemática suscitada, a fin recibir las principales incidencias relacionadas a este problema por parte de los despachos correspondientes, y recabar documentación e información necesaria que acredite periféricamente los conflictos encontrados en las labores diarias, las que a su vez acreditarán con mayor asidero la necesidad de una reforma legislativa.

Tercero:

Se recomienda que tanto autoridades locales, regionales como nacionales trabajen en poner en manifiesto el problema expuesto en el presente estudio, así como las principales consecuencias que viene generando esta doble punibilidad del incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar, a fin de que tales repercusiones sean perennizadas y fomenten futuras investigaciones que contribuyan con otorgarle la importancia que amerita a este error legislativo, orientados a lograr su pronta solución y mejorar la situación de violencia que involucra su comisión. De igual modo, se sugiere que ante el conflicto suscitado entre dos tipos penales distintos, y que protegen bienes jurídicos completamente diferentes, se dé estricto cumplimiento a los lineamientos y preceptos normativos contenidos en la Ley N° 30364 – Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar, ejecutando las garantías que prevé ante casos de incumplimiento de medidas de protección, aunado a ello, se sugiere que antes de la regulación o la formulación de alguna reforma legislativa, se revise acuciosamente el contenido de las normas de especialidad en cada tema, a fin de evitar la emisión de normas que se contrapongan a las disposiciones ya existentes, como ocurre en el presente tema, en el cual se inobserva el art. 24 de la Ley 30364.

## VII. REFERENCIAS

- Aguila Gutierrez, Y. , Hernandez Reyes, E. & Hernandez Castro, V. (2016). “*Las consecuencias de la violencia de género para la salud y formación de los adolescentes*”. Matanzas, Cuba. Universidad de Matanzas.
- Ávila (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: Eumed.
- Aranda Marcelo, M. (2019). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*. Chimbote, Perú: Universidad Privada César Vallejo.
- Aranzamendi. (2010). *La Investigación Jurídica* (2. ed.). Lima, Perú. Grijley.
- Aybar R., C. (2007). *Violencia familiar*, Arequipa – Perú: interés de todos. Ediciones Adrus.
- Aiquilla Tello, J. (2015). *Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Agüero, J., Ángeles, J., Cayro, A. y Durand, A. (2014). *Interculturalidad y políticas públicas*. Lima, Perú: Ministerio de Cultura .
- Azcarate Ocoro, P. & Minotta Manyoma, M. (2016). *La violencia de género contra la mujer bonaverense*. Cauca, Colombia: Universidad del Valle - Sede Pacífico.
- Capelon, R. (1997). *Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura, en Derechos Humanos de la Mujer*. Bogotá, Colombia. Recuperada de [http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/Terror\\_intimo.pdf](http://ovsyg.ujed.mx/docs/biblioteca-virtual/Terror_intimo.pdf) - 06 de diciembre de 2019.
- Calderon Alvitez, H. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Campo Londoño, N. (2017). *Influencia de las representaciones sociales de mujeres agredidas en el surgimiento y desarrollo de la violencia de pareja*, Cauca- Colombia: Universidad del Valle- Sede Norte del Cauca.

- Castro Valencia, V. & Matamoros Gomez, G. (2017). *Violencia a la Mujer: Femicidio*. Quito, Ecuador: Universidad Estatal de Milagro.
- Corsi J. (2003). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*. Buenos Aires; México: Paidós, 2003.
- Cortés e Iglesias (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Ciudad del Carmen-México.
- Censori, L. (2014). *The crime of femicide and its constitutionality*. Argentina. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141108_01.pdf)
- Contreras, M(2008). *Violencia contra la mujer: comentarios en torno a la Ley General de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México. Recuperado en: [dialnet.unirioja.es/servlet/aleaut?codigo=851815](http://dialnet.unirioja.es/servlet/aleaut?codigo=851815) . (revisado el 06 de diciembre 2019)
- Curro, O. (2017). *Extreme violence against women and femicide: from the intimate scene to the human trafficking in Peru*. Perú. Recuperado de: <http://scielo.isciii.pe/pdf/cmfv23n1-2/1988-611X-cmf-23-1-2-15.pdf> (revisado el 06 de diciembre 2019)
- Echegaray Galvez, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Escalante, M. (2015) *Limit the figure of the preache in the femicide crime that contains the law 1761 of 2015*. Colombia. Recuperado de: <https://edu.co/bitstream/handle.pdf>
- Flores Arce, N. (2015). *Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el distrito de villa maría del triunfo*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fausto Garmendia, L. (2016). *La violencia en el Perú 2015*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Fidias, G. (1998). *El proyecto de investigación. Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme.



- García Loaiza, K. (2018). *La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018*. Urubamba, Perú: Universidad Privada César Vallejo.
- Guerrero Peña, K. (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura.
- González, X. (2016) *Internal femicide of the establishment arequipa penitentiary*. Arequipa - Perú. Recuperado de: <http://edu.pe/bitstream/Psgoanx.pdf>
- Guamaní Toapanta, J. (2016). *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad*. Milagro, Ecuador: Pontificie Universidad Católica de Ecuador.
- Hernández Iman, M. (2017). *La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Hernández, Fernández C., & Baptista P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Julca Melgarejo, G. (2017). *Violencia Familiar*. Huacho, Perú: Universidad San Pedro.
- Lasteros Frisancho, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. Abancay, Perú: Universidad Tecnológica de Los Andes.
- Lopez Mejia, M. (2015). *Los golpes maltratan el cuerpo, pero a ellas también les duele el alma; reflexiones sociológicas sobre la atención en salud a la violencia contra las mujeres*. Cali, Colombia: Universidad del Valle.
- Lloclla Flores, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. Ayacucho, Perú: Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.
- Lloveras, N. (2008). *Violencia Doméstica e Intervenciones estatales. Análisis multicultural de la violencia intrafamiliar e intervenciones estatales: un estudio comparativo en la Provincia de Córdoba (Argentina) y el Estado de Yucatán (México)*. En:

Anuario XI. Universidad Nacional de Córdoba - Argentina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Miljánovich, M. & Huerta, R (2014). *Violencia familiar: modelos explicativos del proceso a través del estudio de casos*. Lima, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado de: <https://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo++Gu%C3%ADa+did%C3%A1ctica+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.pdf>. En fecha 06 de diciembre de 2019.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2015). *Protocolo Interinstitucional De Acción Frente Al Femicidio, Tentativa De Femicidio Y Violencia De Pareja De Alto Riesgo*. Lima, Perú: Clademz

Prieto, J. (2012). Femicide and criminal law: tools for its best application. *Revista Logos Ciencia y Tecnología*. Vol. 3 N° 2. Bogotá - Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762009.pdf>

Pérez, M. (2018). *The characterization of the femicide of the partner or ex-partner and hate crimes discriminatory*. Perú. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>

*Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco*, de fecha 27 de septiembre del 2019. Cusco, Perú : Diario Oficial el Peruano .

Ley N° 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.

Ramos, C (2005). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. . (3. ° ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica .

Rojas Marcos, L. (1995). *Las semillas de la violencia*. Madrid, España. Recuperada de <https://www.casadellibro.com/libro-las-semillas-de-la-Violencia/9788467030181/1235153-> 06 de diciembre de 2019.

- Rivera, S. (2017) *Feminicide: treatment analysis criminal violence against women in the criminal courts of huancayo*. Huancayo - Perú. Recuperado de: <http://edu.pe/bitstream/handle.pdf>
- Salas Lozano, K. (2014). *Más vale prevenir que lamentar. Una aproximación al programa de prevención de la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables denominado: "Facilitadoras en Acción"*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Silva Pertuz, M. (2017). *La violencia familiar (conyugal/pareja) en las ciudades de Cartagena y Barranquilla en el Caribe Colombia*. Cartagena, Colombia. Universidad Metropolitana.
- Tamayo León, G. (2000). *Cuestión de vida. Balance regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Lima, Perú. CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- Taylor, S. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos*. Barcelona: Editorial Paidós
- Torres Falcón, M. (2005). *La violencia en casa*. Editorial Paidós. México. Recuperado en: [www.uaemex.mx/faapauaem/docs/edesp/.../violencia.html](http://www.uaemex.mx/faapauaem/docs/edesp/.../violencia.html) (revisado el 06 de diciembre 2019)
- Valverde Ortiz, J. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. Lima, Perú: Universidad Privada César Vallejo.
- Valls Carlos, (2005): *Violencia Doméstica*, en <http://realidadsocial.blogspot.com/2005/10la-violencia.html>.

## Anexo 1: Matriz de categorización

### TÍTULO: Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte, 2019

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>Actualmente el incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso por violencia familiar, cuenta con doble regulación en el Código Penal, por un lado el Art. 122-B inciso 06, establece pena privativa de libertad de <b>hasta tres años</b>, mientras que el artículo 368° establece pena privativa de libertad de <b>hasta ocho años</b>, distintas sanciones penales para una misma conducta.</p> <p>Esta doble punibilidad, para el mismo supuesto fáctico, genera en los operadores de justicia duda al momento de elegir la norma aplicable, asimismo, permite a muchos agresores exigir una pena sumamente baja, distinta a la establecida por la Ley 30364° - Ley que busca prevenir las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y de no aclararse, puede devenir en fallos contradictorios y agresiones reiteradas impunes.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en <b>violencia familiar</b> según el Código Penal Peruano, en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en <b>violencia familiar</b> según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019.</p>	Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Tipos</li> <li>- Teorías</li> <li>- Normativa</li> </ul>	Distrito judicial de Lima Norte	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta <b>doble punibilidad</b> en el distrito fiscal de Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</p> <p>Conocer cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta <b>doble punibilidad</b> en el distrito fiscal de Lima Norte 2019.</p>				Doble punibilidad	
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de <b>medidas de protección</b> en violencia familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</p> <p>Analizar cuáles son las consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de <b>medidas de protección</b> en violencia familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte 2019.</p>	Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Definición</li> <li>-Clases</li> <li>-Regulación</li> </ul>	Fiscales		Análisis del derecho comparado
						Abogados	Diario de campo
						Registro fotográfico	Ficha de análisis del Derecho Extranjero

Guía De Entrevista

Nombre : .....

Cargo : .....

Institución : .....

Objetivo General

Analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019.

Preguntas

1. ¿Cuál es la regulación jurídica existente para los casos de violencia familiar en agravio de personas que ya cuentan con medidas de protección a su favor?

.....  
.....  
.....

2. ¿En su experiencia; ¿Cuál es su opinión crítica respecto a la regulación jurídica actual en sancionar y prevenir los casos de violencia familiar en personas que ya cuentan con medidas de protección a su favor?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son los aportes o precisiones que usted haría a la regulación penal existente sobre los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? Explique.

.....  
.....  
.....

4. Considerando que el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar venía siendo regulado como un supuesto del delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad con una pena severa ¿Cuál es su opinión respecto a la incorporación de ésta misma conducta como agravante del delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar? Explique

.....  
.....  
.....

Objetivo Específico 1

Conocer cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta doble punibilidad en el distrito Fiscal de Lima Norte 2019

5. ¿Cómo resuelve usted jurídicamente los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar que llegan a su Despacho? Explique.

.....  
.....  
.....

6. ¿Cuáles son las dificultades normativas que encuentra durante su labor al conocer casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? Explique.

.....  
.....  
.....

7. ¿Qué opinión le merece el desempeño de la Administración de Justicia en general ante casos de víctimas de violencia familiar que ya contaban con medidas de protección a su favor?

.....  
.....  
.....

8. ¿Qué opinión le merece el desempeño de la Administración de Justicia en general ante casos de víctimas de violencia familiar que ya contaban con medidas de protección a su favor?

.....  
.....

Objetivo Específico 2

Analizar cuáles son las consecuencias de que exista doble tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte 2019.

9. ¿Cuál es su opinión de que se haya legislado una segunda norma menos lesiva ante un hecho de violencia que ya contaba con una regulación jurídica establecida?

.....  
.....

10. ¿Considera usted que ésta incorporación legislativa contribuye con la búsqueda de erradicación de actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar? Explique.?

.....  
.....

11. ¿Cuál es su aporte como Funcionario Público para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar?

.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma